Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo

Manual de la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo

Versión 15
19/10/2023

Elaborado por: Oficial de Cumplimiento Fecha: 30/09/2023	Revisado por: Comité de Cumplimiento Fecha: 17/10/2023	Aprobado por: Directorio Fecha: 19/10/2023

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CONTENIDO

CAPÍTULO I 7
1. INTRODUCCIÓN 7
CAPÍTULO II 8
2. ASPECTOS GENERALES 8
2.1 DEFINICIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS, COMO EL TERRORISMO 8
2.2 OBJETIVO DEL MANUAL 10
2.3 ALCANCE DEL MANUAL 11
2.4 BASE LEGAL 11
2.5 LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE ETICA 11
2.6 NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO 12
CAPÍTULO III 14
3. DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO (ARLAFDT) .. 14
3.1 IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO DE LA/FDT 14
3.1.1 LEVANTAMIENTO DE RIESGOS 15
3.2 MEDICIÓN O EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LA/FDT 15
3.2.1 METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA E IMPACTO FRENTE A FACTORES Y RIESGOS ASOCIADOS 16
3.3 CONTROL DEL RIESGO DE LA/FDT 18
3.3.1 IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS EN LA ENTIDAD 18
3.3.2 TRATAMIENTO DEL RIESGO DE LA/FDT 19
3.3.3 DETERMINACIÓN DEL PERFIL DE RIESGO DE LA/FDT 20
3.4 MONITOREO DEL RIESGO DE LA/FDT 20
CAPÍTULO IV 23
4. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL 23
4.1 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS, COMO EL TERRORISMO 23

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

4.1.1 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO 23
4.1.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO 25
4.1.3 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL 27
4.1.4 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE AUDITORIA INTERNA 28
4.1.5 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE AUDITORIA EXTERNA 29
4.1.6 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE RIESGOS INTEGRALES 29
4.1.7 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DUEÑOS DE PROCESOS RELACIONADOS AL SISTEMA ARLAFDT 30
4.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS EN MATERIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO 30
4.3 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y DEL PERSONAL A SU CARGO 31
4.3.1 CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO 31
4.3.2 DE LA DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO 32
4.3.3 FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO / UNIDAD DE CUMPLIMIENTO .. 32
CAPÍTULO V 35
5. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO 35
5.1 POLÍTICAS GENERALES 35
5.2 POLÍTICAS ESPECÍFICAS 35
5.3 POLÍTICA “CONOCIMIENTO DEL CLIENTE” 36
5.3.1 PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFCACIÓN, VERIFICACIÓN, Y ACEPTACIÓN DE CLIENTES 36
5.3.1.1 DE LA IDENTIFICACIÓN 38
5.3.1.2 DE LA VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN 42
5.3.1.3 DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS 46
5.3.2 PROCEDIMIENTOS PARA VINCULACIÓN Y PERMANENCIA DE CLIENTES PEP’S 48
5.3.3 PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA 50
5.3.3.1 DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA 50
5.3.3.2 DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA 51
5.3.4 TRANSFERENCIAS DE FONDOS 53
5.3.4.1 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A ÁREAS OPERATIVAS / DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS 53

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

5.4 POLÍTICA “CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO” 54
5.4.1 PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS 54
5.4.2 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE “CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO” 58
5.4.3 PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO 58
5.5 POLÍTICA “CONOCIMIENTO DEL ACCIONISTA” 60
5.5.1 PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DE LOS ACCIONISTAS 60
5.5.2 RESPONSABILIDADES DE LA POLÍTICA “CONOCIMIENTO DEL ACCIONISTA” . 60
5.6 POLÍTICA “CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR” 61
5.6.1 PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES 61
5.6.2 PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA 61
5.7 POLÍTICA “CONOCIMIENTO DEL MERCADO” 62
5.7.1 SEGMENTACIÓN COMERCIAL 63
5.8 DE LA POLÍTICA “CONOCIMIENTO DEL CORRESPONSAL” Y LOS PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA 63
5.8.1 RELACIONES DE CORRESPONSALÍA 64
5.8.1.1 RELACIONES DE RMA (RELATIONSHIP MANAGEMENT APLICATION) DE SWIFT 65
5.8.2 DE LOS CORRESPONSALES DE ECUAGIROS 66
5.8.2.1 DEL PAGO DE REMESAS A TRAVÉS DE NUESTRO PRODUCTO ECUAGIROS . 68
5.9 CORRESPONSAL NO BANCARIO (CNB) 69
5.10 ADQUIRENCIA DE TARJETA DE CRÉDITO 70
CAPÍTULO VI 71
6. METODOLOGÍAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO 71
6.1 METODOLOGÍA DE SEÑALES DE ALERTA 71
6.1.1 MÉTODOS UTILIZADOS PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS 71
6.2 METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PERFIL DE COMPORTAMIENTO 71
6.3 METODOLOGÍA PARA SEGMENTAR EL MERCADO 72
6.4 METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PERFIL TRANSACCIONAL 73

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

6.5 METODOLOGÍA PARA DETECTAR OPERACIONES INUSUALES 73
6.6 METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS 74
6.7 CONSOLIDACIÓN ELECTRÓNICA DE OPERACIONES 74
6.7.1 PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, ARCHIVO, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, CONFORME A LA REGULACIÓN VIGENTE 74
CAPÍTULO VII 76
7. REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS 76
7.1 PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE ESTRUCTURAS A ORGANISMOS DE CONTROL 76
7.2 PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES 76
7.3 PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA, COMUNICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS CONFORME EL PLAZO LEGAL 77
7.4 DEL REPORTE DE COINCIDENCIAS EN LA LISTA GENERAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) 77
7.5 MECANISMOS DE CONSULTA ENTRE EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS ÁREAS DE LA ENTIDAD FINANCIERA, DE SER EL CASO 77
7.6 REPORTES ETAPA DE MONITOREO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO 78
7.7 REPORTES TRIMESTRALES INTERNOS 78
CAPÍTULO VIII 79
8. DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y CANALES DE ATENCIÓN 79
CAPÍTULO IX 80
9. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA 80
9.1 DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y MONITOREO PARA DETECTAR TRANSACCIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS 80
CAPÍTULO X 82
10. CULTURA ORGANIZACIONAL Y CAPACITACIÓN 82
10.1 POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DEL BANCO 82
CAPÍTULO XI 83
11. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD 83
CAPÍTULO XII 84

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

12. SANCIONES 84
CAPÍTULO XIII 85
13. FORMULARIOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL 85
13.1 FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE ORÍGEN LÍCITO DE RECURSOS 85
13.2 AFICHE PÚBLICO 86
CAPÍTULO XIV 87
14. ANEXOS 87
Anexo 1: Glosario de Términos. 87
Anexo 2: Formato Plan de Trabajo y Excepciones. 87
Anexo 3: Metodología para la Determinación del Nivel de Riesgo de los Países. 87
Anexo 4: Vinculaciones de Alto Riesgo. 87
Anexo 5: Métodos Utilizados para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. 87
Anexo 6: Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. 87
Anexo 7: Políticas y Procedimientos Relacionados con la Administración de Lavado de activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT). 87
CAPÍTULO XV 88
15. CONTROL DE CAMBIOS DEL PROCEDIMIENTO 88

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

El Banco Bolivariano está obligado a adoptar medidas de control apropiadas, orientadas a administrar, prevenir y mitigar los riesgos en los productos y servicios que ofrece para que no sean utilizados para ocultar el origen, el propósito o el destino de capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza hacia el financiamiento de grupos o actividades terroristas u otros delitos. Para administrar y prevenir este riesgo, la Unidad de Cumplimiento ha elaborado el Manual de la Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos Como el Terrorismo, en el que se resumen los principios de cumplimiento obligatorio.

Este manual está orientado hacia la consecución del objetivo institucional y, por consiguiente, apoya a la Institución en la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, y en prevención y detección oportuna de transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO II

2. ASPECTOS GENERALES

2.1 DEFINICIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS, COMO EL TERRORISMO

Concepto de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos Como el Terrorismo

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad controlada por su exposición a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades delictivas incluida el terrorismo, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Este riesgo se materializa a través de los riesgos asociados (legal, reputacional, operativo y de contagio) con el consecuente efecto económico negativo que puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Conceptos de Lavado de Activos

Es un delito autónomo a través del cual se oculta o disimula la naturaleza, el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de los activos provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlos como legítimos dentro del sistema económico de un país.[1]

Implica el encubrimiento de activos financieros de modo que ellos puedan ser usados sin que se detecte la actividad ilegal que los produce. Por medio del lavado de dinero, la delincuencia transforma los ingresos económicos derivados de actividades criminales en fondos de fuente aparentemente legal.[2]

Etapas del Lavado de Activos

- **Colocación**: Es la primera y más vulnerable etapa del lavado de dinero, y consiste en la ubicación del dinero derivado de una actividad ilícita, en bancos, administradoras de fondos, fideicomisos, casas de valores, etc., sin llamar la atención de estas instituciones.
- **Encubrimiento**: La segunda etapa del proceso de lavado de dinero es el encubrimiento, que implica la movilización de fondos en todo el sistema financiero, a menudo en una compleja serie de transacciones como inversiones, transferencias electrónicas, depósitos, emisión de cheques, compra de papeles, compra de acciones etc., para crear confusión y complicar el rastreo documental.

[1] Normas de control para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo (ARLAFDT) – Artículo 2 Definiciones.
[2] FINCEN – Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

- **Integración:** Esta es la etapa final, y consiste en el retorno del dinero, con apariencia de legalidad. Si el proceso de encubrimiento tiene éxito, la integración ubica al producto nuevamente dentro de la economía de tal forma que vuelven a integrarse al sistema financiero como fondos de negocios normales.

Objetivos del Lavado de Activos

- Preservar y dar seguridad a su fortuna.
- Efectuar grandes transferencias.
- Estricta confidencialidad.
- Legitimar su dinero.
- Formar rastro de papeles y transacciones complicadas que confundan el origen de los recursos y su destino.

Transacción u Operación Económica Inusual, Injustificada o Sospechosa

Movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil transaccional y de comportamiento establecido por la entidad y que no pueden ser sustentados o cuando aun siendo concordantes con el giro y perfil del cliente parezcan desmedidos e inusuales por su monto, frecuencia o destinatarios[3].

Actividades Ilícitas Relacionadas con el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos

Dentro de las actividades ilícitas de las cuales se deriva el lavado de activos, se podrían mencionar las siguientes: Tráfico de drogas, corrupción, terrorismo, tráfico de armas, tráfico de personas, enriquecimiento ilícito, tráfico de órganos, pornografía infantil, piratería, secuestro, robo, entre otras.

Del Financiamiento del Terrorismo

El financiamiento al terrorismo es la actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos de terrorismo, por una organización terrorista o por un terrorista.

[3] Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Características del Terrorismo

El terrorismo se puede financiar mediante las actividades ilegales, con el uso de fondos obtenidos de forma legítima o mediante contrabando, depósitos estructurados o retiros en cuentas bancarias, compras de diferentes tipos de instrumentos monetarios, tarjetas de débito o crédito, y transferencias electrónicas. Debido a la relación tan estrecha que existe entre el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos, las herramientas AML, las políticas “Conocimiento del cliente”, “Conocimiento del empleado”, “Debida diligencia”, etc., han sido utilizadas por las instituciones financieras para salvaguardarse ante el riesgo potencial del financiamiento del terrorismo.

Financiamiento de Delitos

Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos o recursos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos delictivos.

Glosario de Términos

Otros términos utilizados en el presente Manual de la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, Como el Terrorismo, están detallados en el **Anexo 1 – Glosario de Términos**.

2.2 OBJETIVO DEL MANUAL

Este Manual establece los principios y lineamientos de referencia que rigen al Banco Bolivariano para la aplicación del programa de administración de riesgos relacionados al lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo y tiene como objetivo establecer los criterios para el cumplimiento de disposiciones normativas en base al perfil de riesgo del banco; así como también, crear conciencia entre los miembros del Directorio, Funcionarios y Empleados del Banco sobre la necesidad de conocer, entender y aplicar las normativas internas de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos Como el Terrorismo.

Es de carácter obligatorio el estricto cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos en este documento, que considera lineamientos en lo dispuesto en las leyes y reglamentos.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

2.3 ALCANCE DEL MANUAL

El lavado de activos y financiamiento delitos como el terrorismo está relacionado con el riesgo reputacional, que comprende el deterioro del buen nombre y la pérdida de confiabilidad en el manejo de las operaciones de una entidad financiera, en un entorno económico donde la confianza es un capital irremplazable.

Las entidades financieras cuestionadas por lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo generan desconfianza y pierden clientes, ya que estos prefieren hacer negocios con instituciones que le otorguen una mayor credibilidad y seguridad para su dinero.

El lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, también genera en una institución financiera multas económicas, sanciones penales, enfrentamientos con las autoridades de control y la posibilidad legal de declarar la muerte civil de la entidad infractora.

A nivel exterior se podría dar una confiscación de fondos en nuestras cuentas del exterior, restricciones de uso de banca corresponsal, o suspensión de contratos, etc. Así tenemos gobiernos extranjeros como el de los EE.UU., que contempla dentro de sus leyes este tipo de sanción para reprimir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

2.4 BASE LEGAL

Este documento se sustenta sobre las bases legales de los siguientes documentos:

- Código Orgánico Integral Penal.
- Código Orgánico Monetario y Financiero.
- Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

2.5 LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE ETICA[4]

El código de ética cuenta con un acápite de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos Como el Terrorismo donde constan los lineamientos del banco y se traduce en reglas obligatorias de conducta y procedimientos que orientan la actuación de los accionistas, miembros del directorio, funcionarios y empleados de la entidad, para la adecuada aplicación de éstas, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento. Este acápite se aprueba en el directorio.

[4] Código de Ética

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

2.6 NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO

Este Manual establece lineamientos y mejores prácticas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Resoluciones emitidas por Superintendencia de Bancos en la "Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT)", y otras leyes, instructivos, resoluciones y recomendaciones emitidos por organismos nacionales e internacionales detallados a continuación:

LEY/REGLAMENTO/NORMA:	EMITIDO POR:
Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.	Asamblea Nacional.
Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.	Presidencia de la República.
Código Orgánico Monetario y Financiero.	Asamblea Nacional.
Código Orgánico Integral Penal.	Asamblea Nacional.
Libro I, Título IX, Capítulo VI: "Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT)".	Superintendencia de Bancos.
Libro I, Título XVII, Capítulo V: "Norma de Control para la Calificación de Oficiales de Cumplimiento de las Entidades Controladas por la Superintendencia de Bancos".	Superintendencia de Bancos.
Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.
Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.	Naciones Unidas.
Convención Interamericana Contra el Terrorismo.	Naciones Unidas.
Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	Naciones Unidas.
Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.	Naciones Unidas.
Principios de Wolfsberg.	Grupo Wolfsberg.
Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos para Compañías Obligadas a Reportar.	Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Normas para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento de Delitos en las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradores de Fondos y Fideicomisos.	Consejo Nacional de Valores.
Reglamento Para la Adopción de Medidas Cautelares Sobre Bienes y Fondos Respecto del Delito Vinculado con el Terrorismo y su Financiamiento.	Pleno del Consejo de la Judicatura.
Procedimiento Para el Congelamiento de Activos Dispuestos por la ONU.	Fiscalía General del Estado.
Resoluciones Aplicables al Sistema Financiero.	Unidad de Análisis Financiero y Económico. Superintendencia de Bancos.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO III

3. DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO (ARLAFDT)

Con el objetivo de lograr administrar el riesgo de LA/FDT se desarrollarán e implementarán las etapas que le permiten al banco la identificación del riesgo de LA/FDT, la evaluación de riesgos de LA/FDT, el control de riesgos de LA/FDT y el monitoreo del riesgo de LA/FDT. Estas etapas se realizan mediante pasos lógicos e interrelacionados entre sí.

Etapas de la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, Como el Terrorismo (ARLAFDT)

La administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como terrorismo del Banco, comprende las siguientes etapas: Identificación, Medición o Evaluación, Control y Monitoreo.

A continuación, se describen las metodologías definidas para cada una de las etapas de la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo:

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO DE LA/FDT

Esta etapa consiste en determinar los riesgos asociados al lavado de activos y financiación de delitos como el terrorismo, a través de las posibles causas que pudieran presentar una afectación hacia el Banco. Igualmente, se debe realizar previo al lanzamiento de cualquier servicio, producto o modificación de sus características, incursión de un nuevo mercado, apertura de nuevas jurisdicciones operativas y lanzamiento o modificación de canales donde opere el Banco Bolivariano para lo cual el área encargada del lanzamiento del producto deberá solicitar al Oficial de Cumplimiento un concepto sobre los riesgos asociados a lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, el cual deberá ser tenido en cuenta para la evaluación de viabilidad realizada por el área que lo promueve.

- Los riesgos asociados a ARLAFDT serán identificados teniendo en cuenta el juicio de experto, señales de alerta presentadas, segmentación de los factores de riesgos.
- Al menos trimestralmente el Banco evaluará los riesgos, con el fin de determinar si se requieren modificaciones a los riesgos identificados, o si se necesitan controlar nuevos riesgos identificados.

Para la identificación del riesgo de LA/FDT se tendrá como criterio básico el aporte de los colaboradores involucrados en la ejecución del ARLAFDT, aporte que será generado a través de la realización de reuniones en las cuales participan el Oficial de Cumplimiento, su equipo de apoyo, y los funcionarios que sean invitados por el Oficial de Cumplimiento. Se considerará además la regulación aplicable, los soportes

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

documentales que proporcionen tanto la Auditoría Interna como la Auditoría Externa, a través de sus informes y la información histórica consignada en el registro de eventos de riesgo de LA/FDT.

3.1.1 LEVANTAMIENTO DE RIESGOS

La identificación de riesgos parte del análisis o segmentación de los factores de riesgo definidos tales como Clientes, Canales, Jurisdicciones y Productos y busca identificar todas aquellas situaciones que se han materializado en el sistema ARLADFT o que podrían llegar a ocurrir, afectando el logro de los objetivos del mismo.

Para esto, el Banco Bolivariano podrá utilizar diferentes metodologías tales como: espina de pescado o causa – efecto, 5 por qué´s o cualquier otra metodología que permita realizar una adecuada clasificación de los mismos con las respectivas causas que lo generen.

Los riesgos deben ser clasificados de acuerdo con el factor de riesgo afectado, conforme a las siguientes definiciones:

- Factor Producto: Son mecanismos o instrumentos financieros que, de conformidad con la ley, ofertan las entidades de los sectores financieros público y privado.
- Factor Jurisdicción: Ubicación geográfica en la que se ejecuta una actividad, operación o transacción económica.
- Factor Cliente: Persona natural o jurídica, interna o externa al Banco, con la que se tiene establecido de manera directa o indirecta una relación contractual.
- Factor Canal: Medio por el cual el Banco ofrece sus productos y servicios financieros, como los siguientes: canales electrónicos, agencias, Corresponsales, entre otros.

3.2 MEDICIÓN O EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LA/FDT

Esta etapa permite establecer el nivel de riesgo inherente asociado al sistema ARLADFT, al cual está expuesto el Banco por cada uno de los factores, teniendo en cuenta los criterios de probabilidad de ocurrencia y magnitud del impacto para cada uno de los tipos de impacto (legal, reputacional, operativo y de contagio), las cuales pueden ser cualitativo y/o cuantitativo.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

3.2.1 METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA E IMPACTO FRENTE A FACTORES Y RIESGOS ASOCIADOS

La determinación del impacto de la materialización del riesgo de LA/FDT en Banco Bolivariano es efectuada en conjunto con Riesgos del Negocio/Riesgo Operativo y la Unidad de Cumplimiento, y se consideran las siguientes variables:

- **Impacto Legal**: entendido como la posibilidad de pérdida en que incurre el Banco al ser sancionado u obligado a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.
- **Impacto Reputacional**: entendido como la posibilidad de pérdida en que incurre el Banco por desprestigio, mala imagen publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Impacto Operativo**: entendido como la posibilidad de pérdida en que incurre el Banco por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.
- **Impacto de Contagio**: entendido como la posibilidad de pérdida que puede sufrir el Banco de forma directa o indirecta por una acción o experiencia de un vinculado o relacionado con la entidad.

Los criterios de calificación usados son los siguientes:

	LEGAL	REPUTACIONAL	CONTAGIO	OPERACIONAL
Inferior	No genera sanciones para el Banco.	No afecta la imagen del Banco.	La materialización del riesgo no produce efecto contagio	No genera una interrupción de las operaciones del Banco.
Menor	No genera sanciones o pérdidas económicas significativas para el Banco.	Reclamaciones esporádicas por parte del cliente.	La materialización del riesgo puede producir efecto entre línea(s) de servicio(s) relacionadas con el Banco.	Errores en las actividades que pueden ser solucionados en la operación normal del Banco. Genera una interrupción de las operaciones del Banco no mayor a una (1) hora.
Importante	Llamado de atención por parte de los entes de control.	Incremento de las reclamaciones por parte de los clientes en un 25% de un semestre a otro.	La materialización del riesgo genera identificación de casos LA/FDT posterior a la vinculación de clientes y/o personas de interés, pueden producir efecto contagio moderado.	Reproceso de actividades generando un aumento de la carga operativa que afecta un área de negocio.
Mayor	Sanciones para el Banco por parte de autoridades legales o entes reguladores.	Impacto en la imagen del Banco (Medios de comunicación).	La materialización del riesgo genera identificación de casos de LA/FDT de proveedores no estratégicos, accionistas de proveedores no estratégicos o clientes,	Reproceso de actividades generando un aumento de la carga operativa que afecta más de un área de negocio.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

			pueden producir efecto contagio mayor derivado de la dificultad que puede generarse en la operación de la compañía.	
Superior	Generar perjuicios legales (demandas de los clientes). Intervención del Banco por parte de entes de control externos. Sanción a administradores, directores, representante legal, o auditor externo por parte de los entes de control externos.	Impacto que afecte la imagen del Banco negativamente en el mercado relacionado con prácticas inseguras y/o irregulares.	La materialización del riesgo puede producir efecto contagio superior derivado de la imposibilidad de operación por parte de proveedores estratégicos de la compañía. Reporte en listas restrictivas derivado de la relación con proveedores o intermediarios acusados de delitos LA/FDT.	Genera una interrupción de las operaciones del Banco por más de ocho (8) horas.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

La calificación de la **probabilidad**, la cual se define como la posibilidad que un riesgo se materialice; criterio de frecuencia, medida de las veces que puede presentarse un riesgo expresado como la cantidad de ocurrencias en un tiempo dado, se calificará con los siguientes criterios:

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	DESCRIPCIÓN
Muy Alta	• Se espera la ocurrencia del evento en más del 20% de los casos. • Nos ocurre con cierta periodicidad (1 vez cada mes).
Alta	• El evento ocurrirá entre el 16 y el 20% de los casos. • Se presenta con alguna frecuencia (una vez cada trimestre).
Moderada	• El evento puede ocurrir entre el 10 y el 15% de los casos. • Se presenta por lo menos una vez cada año.
Baja	• El evento puede ocurrir entre el 3 y el 9% de los casos. • Se ha presentado alguna vez en la entidad o en el sector en los últimos cinco años.
Muy Baja	• El evento puede ocurrir en menos del 3% de los casos. • Se ha presentado alguna vez en la entidad o en el sector en los últimos 20 años.

Una vez definida la calificación de impacto y probabilidad de cada riesgo identificado por factor de riesgo, se procede a calcular para cada uno de los riesgos el nivel de riesgo inherente consolidado del Banco al igual que su asociación por cliente, producto, canal y jurisdicción.

3.3 CONTROL DEL RIESGO DE LA/FDT

Esta etapa comprende la adopción de las medidas conducentes a controlar el riesgo inherente al que se ve expuesto el Banco, debido a los factores de riesgo y de los riesgos asociados, pudiéndose determinar entonces, el perfil de riesgo residual o controlado de LA/FDT.

3.3.1 IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS EN LA ENTIDAD

La identificación de controles se realiza por medio de reuniones entre el Oficial de Cumplimiento, su equipo de apoyo, y los colaboradores solicitados por el oficial de Cumplimiento, donde se determinan que controles son aplicables a cada uno de los riesgos identificados, factores de riesgo y tipo de impacto, en dicha identificación se analizan los atributos de cada uno de estos para determinar la eficacia de los mismos.

Dentro de los atributos a identificar para los controles se encuentran:

- Descripción del control: ¿Quién lo hace?, ¿Cómo lo hace?, ¿Cuántas veces lo ejecuta?,¿Cuándo y dónde lo hace?
- Responsable del control.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

- Tipo de control: Preventivo, Detectivo o Correctivo.
- Naturaleza del control: Manual, Automático, Dependiente de TI.
- Documentación del control: Documentado o No Documentado. Formalización del control al interior del Banco.
- Frecuencia del control: Cada cuánto se ejecuta el control (anual, trimestral, semestral, mensual, quincenal, semanal, diario, permanente, esporádico/sorpresivo, cuando se requiera).

Teniendo en cuenta las variables identificadas en el párrafo anterior se evalúa el diseño del control, es decir si la configuración del control es muy adecuada o inadecuada respecto al riesgo que mitiga.

Para la ejecución del control se determina si el control se está desarrollando de acuerdo con las variables definidas en el diseño del mismo, la calificación del nivel de ejecución puede ser débil, moderada o fuerte.

La solidez de los controles se obtiene al combinar la evaluación del diseño y la ejecución del control, lo cual en la matriz se obtiene automáticamente.

Posteriormente se determina la importancia del control en función del riesgo que mitiga, en escala de: muy importante, importante y poco importante.

Una vez realizados todos estos pasos se asigna la calificación conjunta de controles, que puede tomar las siguientes categorías:

- Fuerte: El conjunto de controles que mitiga el riesgo están correctamente diseñados y funciona adecuadamente.
- Moderado: Son controles que presentan debilidades en cuanto a su diseño y/o ejecución.
- Bajo: Los controles no permiten mitigar el riesgo.

3.3.2 TRATAMIENTO DEL RIESGO DE LA/FDT

Para el Tratamiento de los Riesgos, sobre la base del grado de exposición de los mismos, se establecerán decisiones estratégicas para evitar que el riesgo de LA/FDT se materialice eliminando el factor que lo genera, o la definición e implementación de nuevos controles necesarios para prevenir o reducir la causa que los origina.

Alternativas de Gestión del Riesgo

Evitar: Se evita el riesgo cuando se decide no comenzar o no continuar con la actividad, cliente, producto o servicio, jurisdicción que lo origina.

Reducir/Prevenir: Implica actuar sobre los factores de riesgo antes de que se concrete un evento inusual e injustificado con indicios de LA/FDT.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

3.3.3 DETERMINACIÓN DEL PERFIL DE RIESGO DE LA/FDT

Con la combinación del riesgo inherente y la evaluación conjunta de los controles se establece si el nivel del riesgo disminuye la probabilidad y/o impacto y así establecer el riesgo residual. Una vez se cuente con la calificación residual de cada uno de los riesgos asociados con el sistema ARLADFT, se procede a desarrollar el mapa de riesgos residuales del Banco y así identificar cuales se encuentran en los niveles de aceptación de acuerdo al apetito de riesgo.

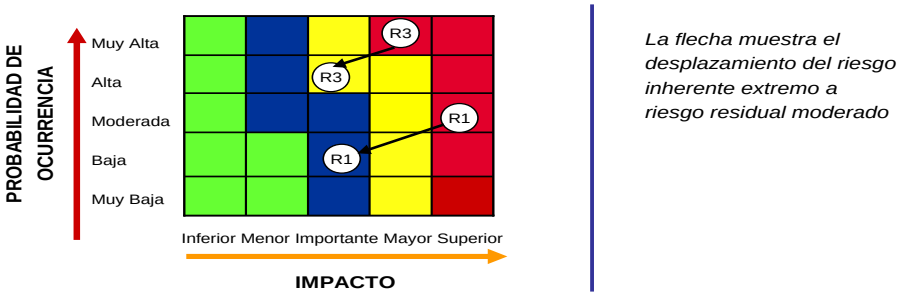

3.4 MONITOREO DEL RIESGO DE LA/FDT

Consiste en hacer seguimiento del perfil de riesgo y, en general al Sistema de la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el terrorismo, así como llevar a cabo la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

Realizar seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual o controlado de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados, evaluar los controles y establecer indicadores que evidencien potencial fuente de riesgo de LA/FDT.

Dentro de esta etapa se realizarán las siguientes actividades con el objetivo de mantener el sistema actualizado y controlado frente a los riesgos asociados:

- El Oficial de Cumplimiento, su equipo de apoyo y los dueños de los procesos realizarán la autoevaluación y eficacia de controles de los riesgos asociados con LA/FDT por los respectivos factores de riesgo.
- Se realizará el análisis e identificación de nuevos riesgos.
- Evaluar si se requiere actualizar la calificación de los riesgos, y los controles definidos como mínimo trimestralmente.
- Revisión del modelo de segmentación del mercado como mínimo anualmente.
- Monitoreo de los indicadores definidos en el sistema de la administración de riesgos de lavado de activos y financiación de delitos como el terrorismo.
- Elaboración y monitoreo de los reportes internos y externos relacionados con el LA/FDT y la detección de Operaciones Inusuales e Injustificadas.
- Realizar reportes sobre la evolución de los riesgos comparados con el periodo anterior considerando los factores de riesgo.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

3.4.1 Registro de Eventos de Riesgos

Como parte de la etapa de monitoreo el Banco registra, ordena, clasifica y dispone de información sobre los eventos de riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, que permiten alimentar y actualizar permanentemente la matriz de riesgos de lavado de activos que sirve de suficiente sustento para las metodologías y modelos existentes.

3.4.2 Límites para la Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo

En línea con los criterios para la calificación de los riesgos, a continuación, se establecen los siguientes límites para la gestión del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.

- **Apetito de Riesgo:** Es el nivel de exposición al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo que está dispuesto a asumir, aceptar o tolerar en el desarrollo de sus operaciones con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos (nivel ideal u óptimo aceptable de riesgo). Debe ser parte del marco de apetito al riesgo (MAR) institucional, e incluir las políticas, metodologías, procedimientos, controles y límites a partir de los cuales establece, comunica y monitorea el apetito por el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.
- **Tolerancia al Riesgo:** Es la cantidad máxima de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, que una entidad financiera está dispuesta a aceptar para lograr sus objetivos estratégicos (nivel máximo aceptable de riesgo); es decir, el grado de desviación (riesgo extra) respecto del nivel de apetito de riesgo definido por el Directorio (riesgo planificado) que la entidad puede soportar.
- **Capacidad de Riesgo:** El nivel máximo de riesgo que el banco puede asumir dado su nivel actual de recursos antes de sobrepasar las restricciones o requerimientos de capital mínimo regulatorio (solvencia), necesidades de liquidez, ambiente operativo (infraestructura técnica, capacidad para la gestión de riesgo) y obligaciones.

El Banco ha definido su apetito de riesgo, la tolerancia, los indicadores claves, los límites y el tratamiento de excepciones a través de su *"Metodología para la Administración del riesgo de LA/FDT"*. Para los riesgos cuya calificación se encuentre fuera del apetito de riesgo se deberán establecer, en la medida de lo posible, planes de mitigación que permitan definir nuevos controles o fortalecer los existentes, o monitorear a través de KRIs. Adicional, los mismos deberán ser presentados a las instancias respectivas para su conocimiento y aprobación.

Periódicamente se deberán actualizar los criterios de probabilidad de ocurrencia e impacto tomando como referencia los eventos de riesgo ocasionados, que permitan

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

reevaluar la declaración de tolerancia institucional ante el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo. El esquema de roles y responsabilidades de los funcionarios que supervisan su implementación y monitoreo se encuentra establecido en los procedimientos internos para el levantamiento de la matriz de riesgos y controles.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO IV

4. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

4.1 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS, COMO EL TERRORISMO

4.1.1 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO

El directorio, en lo relativo a la administración del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, tendrá como mínimo las siguientes obligaciones y funciones:

1. Establecer la declaración y definir el apetito de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, su tolerancia, indicadores clave de riesgo y límites, el esquema de los roles y responsabilidades de los funcionarios que supervisan su implementación y monitoreo, a efectos de contrastar la adecuación de los riesgos que afronta con el nivel de los riesgos que desea asumir.

2. Conocer y resolver sobre la evolución de los indicadores claves de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo que permitan evaluar la eficiencia y eficacia del marco de apetito de riesgo, las políticas, procesos, procedimientos y metodologías aplicadas, para definir la modificación y/o aceptación del nivel de riesgo establecido.

3. Establecer y aprobar los límites específicos por exposición al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, con sustento técnico, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales y que permitan una eficaz reacción frente a situaciones adversas.

4. Aprobar el sistema de indicadores de alerta temprana específicos de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo propuesto por el Comité de Administración Integral de Riesgos con base del desarrollo y planteamiento del Comité de Cumplimiento.

5. Aprobar el Manual de ARLAFDT, en el que constarán las políticas, procesos y procedimientos generales para prevenir el riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos, como el terrorismo. Los procedimientos técnicos y específicos de riesgo como metodologías, modelos, indicadores cualitativos y cuantitativos, matrices y más instrumentos o herramientas, que se deriven de dichas políticas y procesos los aprobará el Comité de Cumplimiento.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

6. Aprobar el acápite “administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo”, del Código de Ética, que incluya reglas conductuales de los accionistas, miembros del directorio, administradores, funcionarios y empleados de la entidad financiera.

7. Designar al oficial de cumplimiento titular y su respectivo suplente, quienes deberán cumplir con los requisitos de calificación determinados en el Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, así como las determinadas por la Superintendencia de Bancos; y, removerlos de sus funciones cuando existan motivo para ello.

8. Designar de entre sus miembros a su representante para presidir el Comité de Cumplimiento, así como conocer, al menos semestralmente un seguimiento de las resoluciones adoptadas por el Comité de Cumplimiento, dejando expresa constancia en el acta respectiva.

9. Conocer y aprobar, en enero de cada año, el plan de trabajo anual de la Unidad de Cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, así como el informe de esta unidad correspondiente al año inmediato anterior.

10. Conocer el informe, al menos trimestralmente, que debe emitir el Comité de Cumplimiento, sobre la evolución del riesgo y las acciones propuestas para su administración, así como las resoluciones que dicho Comité haya adoptado sobre temas puntuales.

11. Conocer los informes de auditoría interna y externa en materia de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo y disponer el cumplimiento de las recomendaciones ahí contenidas y;

12. Establecer y disponer las sanciones internas por inobservancias a las disposiciones vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, que por cualquier medio conociere, en función del marco legal existente, tales como el Manual de ARLAFDT, reglamentos internos establecidos y más disposiciones sobre la materia, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a los entes de control y más organismos competentes que demanden su competencia según sea el caso, sobre la base del informe propuesto por el Comité de Cumplimiento.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

4.1.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

El Comité de Cumplimiento estará integrado por un director elegido de su seno por el Directorio quien preside el Comité, el Presidente Ejecutivo o su delegado, el Oficial de Cumplimiento; los funcionarios responsables que dirijan las áreas de operaciones, comercial, riesgos y legal o sus delegados, y, el Auditor Interno; el Secretario Corporativo actuará como secretario del comité.

Todos los miembros o sus delegados tendrán voz y voto, excepto en los casos relativos a las funciones que les son propias y a sus informes. El Auditor Interno participará únicamente con voz, pero sin voto.

Este comité estará dirigido por el miembro del directorio, y en su ausencia, presidirá la reunión el Presidente Ejecutivo. El Secretario Corporativo actuará como secretario, quien elaborará, llevará y realizará las respectivas actas de todas las sesiones, en forma cronológica, debidamente numerada y suscritas por todos los miembros del comité presentes.

El Comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente la convoque por iniciativa propia o por pedido de, por lo menos, la mayoría de sus miembros o ante requerimiento del Oficial de Cumplimiento o de cualquier miembro para el conocimiento de una operación inusual e injustificada. Estas sesiones pueden llevarse a cabo de manera presencial o a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el banco para tales efectos.

En la convocatoria constará el orden del día y se la realizará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias.

El quórum para las sesiones se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del comité de cumplimiento con derecho a voto.

Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del comité de cumplimiento; en caso de empate, el presidente del comité tendrá voto dirimente.

El Comité de Cumplimiento del Banco Bolivariano, entre otras, tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

1. Proponer para aprobación del directorio el nivel de apetito de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, su tolerancia, indicadores clave de riesgo y límites, el esquema de los roles y responsabilidades de los funcionarios que supervisan su implementación y monitoreo.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

2. Reportar trimestralmente al directorio sobre la evolución de los indicadores claves de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo que permitan evaluar la eficiencia y eficacia del marco de apetito de riesgo, las políticas, procesos, procedimientos y metodologías aplicadas.

3. Evaluar y proponer para aprobación del Comité de Administración Integral de Riesgos y posteriormente del directorio los límites específicos apropiados por exposición al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.

4. Notificar al Comité de Administración Integral de Riesgos para que, cuando sea pertinente, apruebe los excesos temporales de los límites de exposición y proceda a tomar acción inmediata para controlar dichos excesos e informar inmediatamente al directorio.

5. Evaluar y proponer en coordinación con la unidad de riesgos, para aprobación del Comité de Administración Integral de Riesgos y posteriormente del directorio el sistema de indicadores de alerta temprana específicos de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.

6. Analizar y pronunciarse en los plazos establecidos por la ley sobre los informes de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento, para, de ser el caso, trasladarlos a conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), dejando expresa constancia en la respectiva acta de la decisión tomada por cada uno de los miembros.

7. Proponer al directorio para su aprobación el Manual de ARLAFDT y el Código de Ética en lo referente al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo y sus actualizaciones.

8. Aprobar las metodologías, modelos, indicadores cualitativos, cuantitativos, matrices, y más instrumentos o herramientas para prevenir el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, así como para la oportuna detección de las transacciones económicas inusuales e injustificadas presentadas por las Unidades de Cumplimiento y Riesgos Integrales.

9. Aprobar el informe presentado por el Oficial de cumplimiento sobre el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, para la creación de nuevos productos y servicios.

10. Informar, al menos trimestralmente, al Directorio respecto de las resoluciones tomadas y su seguimiento o cuando exista una resolución importante para su conocimiento o decisión.

11. Realizar permanentemente el seguimiento de cada una de las etapas y elementos de la ARLAFDT, en especial sobre la matriz de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, enfatizando en las acciones adoptadas para la mitigación

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

del riesgo de la entidad, cuyos resultados deberán ser informados al menos trimestralmente al Directorio.

12. Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contengan los informes puntuales, mensuales y anuales del oficial de cumplimiento, emitiendo las recomendaciones y correctivos del caso, cuyo seguimiento deberá constar en las actas del comité.

13. Aprobar los mecanismos suficientes y necesarios para que la entidad controlada mantenga su base de datos, perfiles transaccionales y de comportamiento actualizados y depurados, así como recibir informes y realizar el seguimiento respectivo.

14. Trasladar a conocimiento y decisión del Directorio las infracciones internas por inobservancias a las disposiciones vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, que por cualquier medio conociere, en función del marco legal existente, el Manual de la ARLAFDT, reglamentos internos establecidos y más disposiciones sobre la materia.

15. Otras funciones que garanticen el eficaz cumplimiento de la ARLAFDT por parte de la entidad controlada.

4.1.3 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En el ámbito del riesgo del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, tendrá como mínimo las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la disponibilidad de recursos económicos y humanos suficientes, herramientas informáticas confiables y seguras, y mantener en funcionamiento los sistemas de control interno de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos para la Unidad de Cumplimiento.

2. Asegurarse que la entidad realice oportuna y confiablemente los reportes determinados en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

3. Prestar eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento mediante el acceso a todos los procesos e información que este funcionario solicite.

4. Incluir en su informe anual de gestión las actividades relacionadas a la ARLAFDT relacionadas al ámbito de su competencia.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

5. Imponer en el ámbito de su competencia, con sujeción al debido proceso y de conformidad con la ley y los reglamentos internos del Banco, las sanciones internas dispuestas por el directorio a quienes incumplan las disposiciones contenidas en el Manual de ARLAFDT, y;

6. Todas aquellas que en el ámbito de sus funciones permitan mantener en adecuado funcionamiento en la entidad de la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT).

4.1.4 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE AUDITORIA INTERNA

Auditoría Interna, en lo referente a la administración de riesgos de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, cumplirá las siguientes funciones.

1. Evaluar al menos semestralmente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos de la ARLAFDT, con el fin de determinar la consistencia de los controles establecidos, en el que constará el pronunciamiento sobre las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico diseñados para mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.

2. Todos los informes sustentarán el nivel de cumplimiento de las políticas y procedimientos del sistema de ARLAFDT, así como de la evaluación sobre la aplicación de la calidad de la información de sus clientes, establecimiento de perfiles transaccionales y de comportamiento, detección de transacciones inusuales y de reportes de las transacciones inusuales e injustificadas.

3. Conforme a los procedimientos establecidos los resultados de las evoluciones serán puesto en conocimiento del Directorio y de la Superintendencia de Bancos.

4. En sus procedimientos periódicos evaluará que los requisitos que habilitaron la calificación del oficial de cumplimiento por parte de la Superintendencia de Bancos se mantengan, de lo cual informará trimestralmente o cuando se detecte la inhabilidad, al organismo de control.

5. Los informes de auditoría interna sustentarán el nivel de cumplimiento sobre el proceso de debida diligencia aplicado, esto es la evaluación de la calidad de la información de sus clientes, establecimiento de perfiles transaccionales y de comportamiento, detección de transacciones inusuales e injustificadas y de los reportes de dichas transacciones, entre los aspectos más relevantes a considerar.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

4.1.5 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE AUDITORIA EXTERNA

Auditoría Externa, en lo referente a Administración de riesgos de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, deberá, al menos, evaluar y emitir opinión sobre lo que sigue:

1. El cumplimiento en la implementación del sistema para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.

2. Los controles implementados para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para lavar activos y/o financiar delitos, como el terrorismo, considerando la naturaleza, objeto social y demás características particulares de la entidad controlada.

3. El cumplimiento de las recomendaciones emitidas respecto del sistema de administración de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo

La opinión del auditor externo deberá constar en el informe independiente que anualmente deberá ser presentado al directorio y en el cual se incluirá las recomendaciones tendientes a fortalecer la aplicación de las etapas y elementos del ARLAFDT. A este efecto se deberá considerar los lineamientos que emita la Superintendencia y que tengan relación con:

- La eficacia y el cumplimiento de las etapas y elementos del ARLAFDT.
- Los mecanismos de debida diligencia implementados por la institución en la gestión de riesgo de lavado de activos; y,
- El cumplimiento de las disposiciones legales y normativas mediante muestras representativas de clientes para determinar la efectividad en la implementación de las políticas y procedimientos de prevención.

Los informes de auditoría externa sustentarán el nivel de cumplimiento sobre el proceso de debida diligencia aplicado, esto es la evaluación de la calidad de la información de sus clientes, establecimiento de perfiles transaccionales y de comportamiento, detección de transacciones inusuales e injustificadas y de los reportes de dichas transacciones, entre los aspectos más relevantes a considerar.

4.1.6 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE RIESGOS INTEGRALES

El Área de Riesgos Integrales apoyará a la Unidad de Cumplimiento en la administración del sistema ARLAFDT respecto a las siguientes funciones:

- Identificar los riesgos relativos al sistema ARLAFDT que afecten a la entidad.
- Apoyar a la Unidad de Cumplimiento en las etapas de identificación y medición de los riesgos asociados a ARLAFDT en conjunto con los gestores de proceso.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

4.1.7 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DUEÑOS DE PROCESOS RELACIONADOS AL SISTEMA ARLAFDT

Los distintos dueños de los procesos relacionados a los riesgos de LA /FDT deben asistir a la Unidad de Cumplimiento y al Área de Riesgos Integrales con las siguientes funciones:

- Identificar riesgos que se encuentren dentro de sus procesos y se encuentren relacionados con el sistema ARLADFT.
- Reportar a la Unidad de Cumplimiento cualquier evento de riesgo identificado por el proceso y que se encuentre relacionado con el sistema ARLADFT.
- Implementar los controles y planes de acción cuyo objetivo sea disminuir el impacto o probabilidad de los riesgos asociados a LA/FDT que se encuentren asociados a su proceso.
- Medir y evaluar riesgos de los procesos relacionados al LA/FDT.

4.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES APLICABLES A TODAS LAS ÁREAS EN MATERIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO

Los directivos, funcionarios y empleados del Banco Bolivariano, en el ejercicio de sus funciones, tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, los instructivos emitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la normativa de la Superintendencia de Bancos.

2. Aplicar los procedimientos de “Debida Diligencia” y cumplir con las políticas “Conocimiento del Cliente”, “Conocimiento del Empleado”, “Conocimiento del Mercado” y “Conocimiento del Corresponsal”, “Conocimiento del Proveedor”,” Conocimiento del Accionista”.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

4.3 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y DEL PERSONAL A SU CARGO

4.3.1 CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

La Unidad de Cumplimiento del Banco Bolivariano, está conformada por personal administrativo, de supervisión y analistas. La dirigirá el Oficial de Cumplimiento, quien tendrá un nivel gerencial. La Unidad además se conformará por el Oficial de Cumplimiento suplente, quien reemplazará al titular cuando se ausente, y por funcionarios con formación profesional preferiblemente en las áreas de administración, contabilidad, derecho, economía o riesgos. Los Oficiales de Cumplimiento serán designados por el Directorio y la Unidad de Cumplimiento estructuralmente dependerá de dicho organismo, manteniendo la independencia necesaria que garantice adecuadamente sus funciones**.**

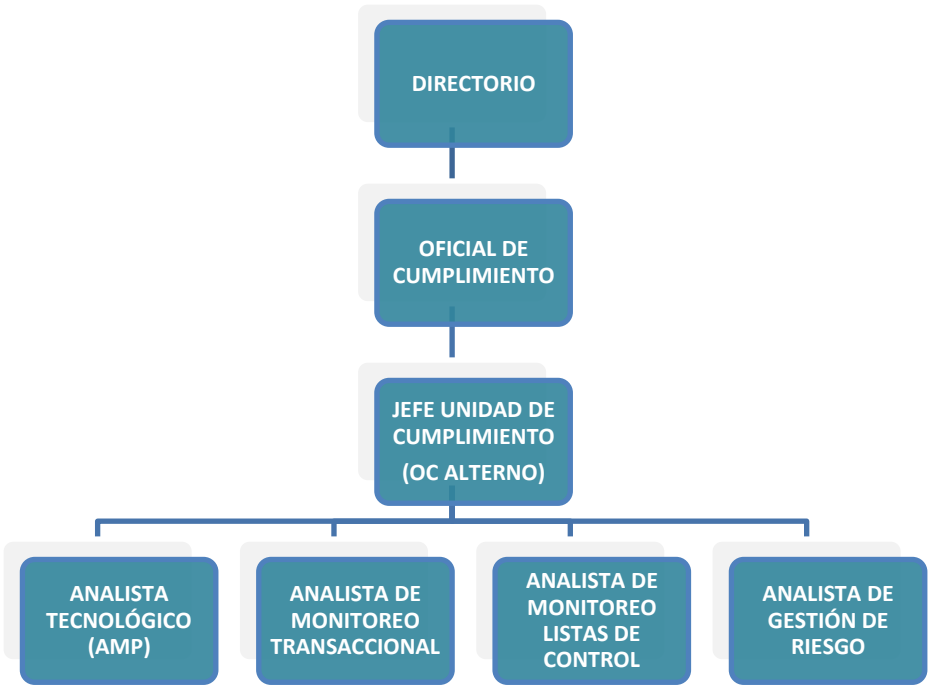

Corresponde a la unidad de cumplimiento prevenir que los productos y servicios que ofrece la entidad controlada, sean utilizados para el cometimiento del delito de lavado de activos y/o financiamiento de delitos como el terrorismo; y, velar que todos y cada uno de los funcionarios y empleados de la entidad controlada observen y apliquen las disposiciones legales y normativas, manuales y políticas internas, metodologías, prácticas, procesos, procedimientos y controles internos en materia del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, a fin de mitigar la exposición de dicho riesgo en la organización.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Oficial de Cumplimiento podrá solicitar información y accesos sin ninguna restricción a las diferentes áreas de la entidad controlada y realizar visitas de inspección a sucursales, agencias, oficinas y dependencias en el lugar en el que éstas estuvieran ubicadas, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.

4.3.2 DE LA DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento será designado por el Directorio de la Institución, al igual que el suplente, quienes deberán estar previamente calificados por la Superintendencia de Bancos para ocupar el cargo.

La calificación constituye la autorización que extiende la Superintendencia de Bancos, que habilita al Oficial de Cumplimento a ofrecer sus servicios a la entidad financiara.

4.3.3 FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO / UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

Además de las funciones previstas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, tendrá al menos las siguientes funciones:

1. Diseñar y someter a aprobación del comité de administración integral de riesgos, un sistema de indicadores de alerta temprana, basado en reportes objetivos y oportunos, que permita reflejar los niveles de exposición al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo y cumplimiento de límites.

2. Emitir mensualmente un informe para conocimiento del Comité de Cumplimiento y aprobación del directorio sobre el nivel de apetito de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, su tolerancia, indicadores clave de riesgo y límites, el esquema de los roles y responsabilidades de los funcionarios que supervisan su implementación y monitoreo.

3. Vigilar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones relacionadas a prevención de lavado de activos en las leyes, reglamentos, normativas, manuales e instructivos.

4. Elaborar el Manual de la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo (ARLAFDT), para conocimiento del Comité de Cumplimiento y su posterior aprobación por parte del Directorio, proponer las actualizaciones que correspondan y, velar por su socialización, entre los directores, funcionarios y empleados de la entidad controlada; y, su correcta, efectiva, eficiente y oportuna aplicación, debiendo reportar al Comité de Cumplimiento cualquier inobservancia al mismo para su trámite correspondiente de sanciones.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

5. Desarrollar conjuntamente con la unidad de riesgo de la entidad controlada, los procedimientos específicos, metodologías, modelos, indicadores cualitativos y cuantitativos, matrices y más instrumentos de administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, para aprobación del Comité de Cumplimiento, considerando para el efecto su objeto social, tamaño, naturaleza, complejidad de sus operaciones, situación geográfica y demás características propias.

6. Administrar las etapas y elementos de ARLAFDT con el propósito de prevenir el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo y detectar las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, determinando el riesgo y proponiendo acciones para su mitigación, lo cual informará mensualmente al Comité de Cumplimiento y al Comité de Administración Integral de Riesgos o cuando se lo requiera.

7. Controlar permanentemente el cumplimiento de las políticas de diligenciamiento “conozca su cliente”, “conozca su accionista", “conozca su empleado”, “conozca su mercado”, “conozca su corresponsal” y “conozca su proveedor”, entre otras, coordinando y verificando con sus responsables los procesos de debida diligencia mediante la instrumentación de procedimientos, mecanismos y metodologías establecidos en la normativa en el contexto del diligenciamiento a los clientes internos y externos.

8. Controlar que las operaciones y transacciones, cuenten con los documentos de soportes definidos en la presente norma y en los procedimientos internos.

9. Generar y controlar los reportes y atender los requerimientos de información establecidos por las disposiciones legales y órdenes de autoridades competentes, de manera oportuna y cerciorarse que su contenido sea confiable y verificable.

10. Una vez establecidos los mecanismos de coordinación y control internos y análisis respectivos, presentar al Comité de Cumplimiento, para su pronunciamiento, los informes sobre transacciones inusuales e injustificadas (ROII) debidamente sustentados y con los requisitos exigidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

11. Absolver consultas de clientes internos y externos sobre materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.

12. Adoptar de manera oportuna las medidas de corrección frente a las observaciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, Auditor interno y Auditor externo.

13. Controlar mediante la adopción de mecanismos suficientes y necesarios que la entidad mantenga su base de datos y perfiles de riesgo actualizados y depurados, e informar semestralmente sus indicadores al Comité de Cumplimiento.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

14. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación y comunicar oportunamente al Comité de Cumplimiento, los aspectos relativos a capacitación, en coordinación con el área que administre los recursos humanos.

15. Adoptar las medidas conducentes a conservar los documentos relativos a la prevención de lavado de activos, y del financiamiento de delitos, como el terrorismo de manera confidencial y segura, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales.

16. Cumplir con el rol de enlace con autoridades y entidades en materia del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.

17. Emitir un informe para conocimiento y aprobación del Comité de Cumplimiento sobre los nuevos productos y servicios que vaya a implementar la entidad controlada. Este informe expresará la opinión sobre el riesgo inherente y residual de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo de dichos productos o servicios, así como la propuesta de políticas, procesos, procedimientos y metodologías que deben adoptarse para el control debido de los nuevos productos y servicios.

18. Elaborar y remitir hasta el 31 de enero de cada año, a la Superintendencia de Bancos el plan de trabajo de la unidad de cumplimiento para el nuevo año, así como el informe de cumplimiento de los objetivos de la entidad en materia del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo del año inmediato anterior, debidamente aprobados por el directorio.

19. Otras funciones que las disposiciones legales, reglamentarias, normativas o institucionales en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, apliquen.

La programación y ejecución de las funciones dispuestas constituirán el insumo principal para el seguimiento de los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, así como de sus procesos de evaluación.

En **Anexo 2**, se podrá identificar aspectos detallados en los puntos anteriores, tales como: Formato de plan anual de cumplimiento, Instancias autorizadas para exceptuar clientes del diligenciamiento del formulario de licitud de fondos.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO V

5. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO

5.1 POLÍTICAS GENERALES

Implementar políticas, procesos y procedimientos aplicables a sus accionistas, clientes, empleados, corresponsales, proveedores, usuarios y mercado, para evitar que el Banco sea utilizado como un medio para el cometimiento de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo.

5.2 POLÍTICAS ESPECÍFICAS

Adoptar medidas de control, orientadas a prevenir y mitigar los riesgos LAFDT en la realización de transacciones, y que puedan ser utilizadas como instrumento para lavar activos y/o financiar delitos, estableciendo para ello políticas y procedimientos de uso interno, atendiendo lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, su reglamento general, leyes conexas y las disposiciones de este capítulo, así como también los convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano.

Establecer medidas de prevención que cubran toda clase de servicios o productos financieros, sin importar que se realicen en efectivo o no, así como sus clientes, accionistas, directivos, funcionarios, empleados y de ser aplicable a usuarios. Incluyendo la utilización indebida de desarrollos tecnológicos para lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo a través de canales como dinero electrónico, cajeros automáticos u otras redes de depósito y transacciones no personales.

Las políticas relacionadas con las responsabilidades asignadas a las áreas productivas y de apoyo en la creación de nuevos productos y servicios, respecto a las acciones y medidas de identificación y control de los riesgos asociados al lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo se encuentran detallados en el respectivo Manual de Políticas.[5]

Entre los productos y servicios que ofrece el Banco Bolivariano tenemos los siguientes:

- Cuentas Corrientes y de Ahorros.
- Certificados de Depósitos a Plazo.
- Préstamos de Cartera.
- Tarjetas de Crédito.
- Servicios (Pago de nómina, cobro impuestos fiscales, transportación de valores, casilleros de seguridad y correspondencia).
- Comercio Exterior.

[5] Manual de Políticas Diseño y Mantenimiento de Productos y Servicios

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

- Garantías Bancarias.
- Pago de Remesas Familiares.

5.3 POLÍTICA "CONOCIMIENTO DEL CLIENTE"

5.3.1 PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFCACIÓN, VERIFICACIÓN, Y ACEPTACIÓN DE CLIENTES

1. El Banco Bolivariano al inicio de la relación comercial con el cliente debe obtener información adecuada para conocer sobre: la identidad inequívoca del cliente y/o beneficiario final, el origen de los fondos y activos a manejarse y el propósito o naturaleza de la relación.

2. Los procedimientos de conocimiento del cliente deben ser aplicados siempre, sin importar que el cliente haya sido evaluado por otras entidades de los sectores controlados o sujetos obligados ante la UAFE u otros organismos afines internacionales, aun cuando éstas pertenezcan al mismo grupo financiero. Así también deberán aplicarse en caso de abrir un producto adicional en la misma institución.

3. El Banco iniciará relaciones comerciales con un potencial cliente ya sea persona natural o jurídica únicamente cuando se haya completado en su integridad el formulario de solicitud de inicio de la relación comercial, efectuando la entrevista o verificando la información presentada por el cliente a través de los canales autorizados para ello, que pueden ser digitales, adjuntando todos los soportes físicos o electrónicos exigidos y aprobada su vinculación.

4. El área de Comercialización no debe iniciar, establecer, aceptar, mantener, ejecutar o desarrollar:

   a) Cuentas, inversiones, acciones o cualquier relación comercial que tenga el carácter de anónimas o cifradas o cuentas bajo nombres ficticios de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular. Las transacciones u operaciones serán nominativas. Estas circunstancias no podrán ser excepcionadas en ningún nivel dentro de la entidad.

   b) Relaciones comerciales o de cualquier tipo con sociedades o empresas constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los verdaderos dueños, accionistas o administradores.

   c) Cuando no se haya podido identificar la estructura de propiedad o control de sociedades anónimas constituidas en el extranjero, el Banco se abstendrá de iniciar cualquier relación comercial con éstas.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

d) Relación comercial alguna con personas naturales y jurídicas que se nieguen a proporcionar la documentación o información requerida por los Órganos de Control o las solicitadas por el Banco, o que entreguen documentos falsos o adulterados, o que proporcionen información incompleta o poco creíble.

e) Relación comercial alguna con Personas Naturales o Jurídicas que estén registradas en las bases de "Listas de Control" proporcionadas por los Organismos de Control nacionales e internacionales y propias de la institución, estos procedimientos podrían aplicar: reportes a entidades de control, restricciones de uso de servicios y/o productos tanto para clientes o usuarios. De ser el caso, se podrá recibir documentación o certificaciones por parte de los clientes o usuarios en relación con su estatus en las listas antes referidas.

5. El área de Comercialización es la responsable de verificar que los clientes cumplan con los requisitos exigidos en las políticas y procedimientos vigentes en el Banco.

6. El área de Comercialización será la responsable de comunicar al cliente su obligación de actualizar anualmente o cuando existan cambios relacionados con su actividad económica, razón social, dirección, teléfono, representante legal, movimiento transaccional o cualquier otra información adicional requerida por la Institución.

7. El área de Comercialización debe tener presente que el conocimiento del cliente le debe permitir conocer la actividad comercial a la que se dedica, los productos o servicios que comercializan, conocer a sus principales proveedores, clientes, situación financiera, ingresos mensuales, perfil transaccional etc., deberán tener presente que no podrán anteponer el logro de las metas comerciales al cumplimiento de las normas orientadas a la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo.

8. El área de Comercialización es la encargada de la aplicación de la política de Conocimiento del Cliente y la aplicación de la Debida diligencia. Así como también la gestión de alertas que los clientes y/o usuarios presenten fruto del sistema de monitoreo o de otras fuentes o requerimientos de las entidades de control internas o externas.

9. El área de Comercialización y el área de Innovación y Mercadeo, en coordinación con la Unidad de Cumplimiento, serán los encargados de dirigir campañas de actualización de datos de los clientes en función al riesgo.

10. El área de Comercialización será responsable de registrar sin excepción alguna la situación económica y perfil transaccional declarado por el cliente, en base a la información proporcionada.

11. El área de Comercialización deberá reportar a la Unidad de Cumplimiento, aquellos clientes y/o usuarios que se rehúsen o no puedan proveer de información requerida para justificar origen y destino de fondos, de sus operaciones y transacciones.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

12. El área de Comercialización por ningún concepto dará a conocer a los Clientes que hayan realizado o intenten realizar transacciones inusuales, que los movimientos de sus cuentas serán analizados; se deberá guardar absoluta reserva al respecto.

13. El área de Comercialización será la encargada de solicitar y revisar que la información y documentos entregadas por el cliente y/o usuario este correcta, la misma que deberá ser ingresada en el Management Information Subsystem (MIS), y posteriormente enviada a Administración de Documentación para su respectiva digitalización de ser el caso.

14. El área de Comercialización, en el caso de personas jurídicas, el conocimiento del cliente implica también conocer la identidad de las personas naturales propietarias de las acciones o participaciones, o la identidad de la persona que ejerce el control efectivo último sobre la persona jurídica del cliente.

5.3.1.1 DE LA IDENTIFICACIÓN

De la Información y Documentación Legal Exigida a los Clientes del Banco Bolivariano

Antes de vincular a un cliente (sea persona natural o jurídica) el Banco Bolivariano, a través de los canales correspondientes, deberá requerir mediante los formularios o solicitudes de inicio de relación o vinculación, la información necesaria para la identificación de este y los documentos requeridos de acuerdo a su perfil, conforme a los lineamientos detallados en los procedimientos específicos de cada producto.

Personas Naturales

1. Formulario de vinculación.
2. Copia de cédula de ciudadanía para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación de refugiado/a, en caso de persona extranjera o refugiados/as que no posean cédula de identidad; las entidades controladas podrán adjuntar la ficha simplificada de datos del ciudadano emitido por el organismo competente. En caso de personas jurídicas los de sus representantes legales y apoderados.
3. Copia de Registro Único de Contribuyentes, si aplica.
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE (sujetos obligados).
5. Para clientes no residentes, auto certificación de residencia fiscal o certificación de residencia fiscal emitida por autoridad competente.
6. Para clientes no residentes, autorización expresa de entrega de información financiera al SRI.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Personas Jurídicas

1. Formulario de Vinculación.
2. Copia de cédula de ciudadanía para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación de refugiado/a, en caso de persona extranjera o refugiados/as que no posean cédula de identidad; las entidades controladas podrán adjuntar la ficha simplificada de datos del ciudadano emitido por el organismo competente. En caso de personas jurídicas los de sus representantes legales y apoderados.
3. Copia de Registro Único de Contribuyentes, si aplica.
4. Copia de la escritura pública del poder respectivo del representante legal o apoderado, si aplica.
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE (sujetos obligados).
6. Copia de la escritura de constitución.
7. Documentos de identificación de las personas que sean firmas autorizadas de la persona jurídica o de quienes la representen legalmente.
8. Para clientes no residentes, auto certificación de residencia fiscal o certificación de residencia fiscal emitida por autoridad competente.
9. Para clientes no residentes, autorización expresa de entrega de información financiera al SRI.

Beneficiario Final

1. Nombres y apellidos completos.
2. Número de cédula de ciudadanía para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación en caso de persona extranjera o refugiados/as que no posean cédula de identidad.
3. Nacionalidad.
4. Ciudad y país de residencia.
5. Dirección domiciliaria.
6. Número de teléfono de domicilio, celular y/o número de teléfono de contacto.
7. Declaración de origen lícito de recursos.
8. Declaración si es Persona Políticamente Expuesto directo o allegado o familiar.

Se prestará especial atención a los procedimientos de debida diligencia a seguir para los accionistas, administradores y apoderados de las estructuras jurídicas o sociedades de hecho, las partes que intervienen en los fideicomisos mercantiles, negocios y encargos fiduciarios cuyos controles recaerán siempre en sus beneficiarios finales como personas naturales.

Para el caso de que el beneficiario final no sea cliente del Banco, se recabará la información solicitada en la medida de lo razonablemente posible.

El Banco adoptará medidas razonables para determinar la estructura de propiedad y control efectivo final de las personas jurídicas, fideicomisos y otras estructuras jurídicas.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad de la estructura de titularidad.

En caso de resistencia o negativa del cliente a entregar la información requerida, la entidad controlada deberá abstenerse de iniciar la relación comercial o realizar cualquier operación.

Para el caso de la administradora de fondos, la entidad financiera deberá conocer toda persona natural que finalmente posea o controle, directa o indirectamente, como mínimo el seis por ciento (6%) del capital, de los derechos a voto, a la distribución de dividendos, utilidades, beneficios o rendimientos, a los remanentes de liquidación, y/o similares derechos de la administradora de fondos.

Consideraciones Especiales

Los formularios de vinculación y demás documentación del cliente están ligados entre sí con el propósito de que la información declarada y entregada por el cliente pueda ser comprobada y verificada a través del manejo comercial, para la habilitación de sus diferentes productos y servicios. De igual manera permite a la entidad segmentar al cliente, establecer perfiles transaccionales, de comportamiento y de riesgo, así como también para aplicar procesos de monitoreo de acuerdo con los diferentes canales de vinculación.

La información y documentación del potencial cliente dependerá del tipo de producto que adquiera en la entidad y de su condición de titularidad, la misma que estará establecida en los procedimientos del Banco en concordancia con la normativa y naturaleza del producto. En caso de que el potencial cliente no cuente con alguno de los datos o documentación solicitada, y lo justifique razonablemente, se deberá consignar tal circunstancia en el formulario de vinculación suscrito por el responsable de la relación comercial o a través de los sistemas relacionados con el proceso.

Los requisitos documentales para registros de personas identificadas como firmas autorizadas, codeudores, garantes o cualquier otra modalidad que corresponda a la naturaleza antes descrita se recabarán conforme sea razonablemente posible.

El proceso de Vinculación de Clientes se encuentra detallado en los procedimientos correspondientes.[6]

Para la apertura de una cuenta básica, las entidades de los sectores financieros público y privado, exigirán a las personas naturales como único requisito, el documento de identidad del solicitante, observando lo dispuesto en la Norma que regula los depósitos a la vista mediante cuenta básica en las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos, en cuyo caso, además se observarán las condiciones y límites dentro de los cuales debe operar la cuenta básica.

[6] Manual de Políticas Vinculación del Cliente.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

En los casos de representación legal de una persona natural o jurídica, a través de poder o mandato, la identidad del representante y del representado debe ser comprobada mediante documentos fehacientes; y, deberá verificarse el documento que acredita tal representación.

En caso de que el potencial cliente no cuente con alguno de los datos o documentación solicitada (excepto la relacionada con la identidad del cliente) y lo justifique razonablemente, se deberá consignar tal circunstancia en el formulario de vinculación suscrito por el responsable de la relación comercial e implementar un mayor control hasta que la entidad quede satisfecha de la calidad de la información y tenga la posibilidad de determinar los perfiles transaccionales y de comportamiento. Si el potencial cliente persiste en no proporcionar los datos o información requerida sin la justificación correspondiente, la entidad deberá analizar la posibilidad de reportar tal circunstancia a la UAFE como una operación inusual e injustificada.

Si la actividad de un potencial cliente involucra transacciones internacionales o productos en divisas internacionales, el formulario debe contener espacios para recolectar al menos información relativa a:

- Tipo de transacciones internacionales que normalmente realizaría, especificando como mínimo: país, moneda, justificativo, beneficiario(s) y monto; y,
- Productos financieros que desearía contratar con la entidad en divisas internacionales.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

5.3.1.2 DE LA VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

De la Verificación y Confirmación de los Documentos y Datos del Cliente

El Banco Bolivariano, a través del área comercial juntamente con el departamento Legal Operaciones, Red de Oficinas y Central de Verificaciones (según corresponda), verificarán los documentos entregados por los clientes en el proceso de vinculación.

El departamento de Central de Verificaciones será el encargado de confirmar los datos entregados por los clientes Personas Jurídicas en lo relativo a: Direcciones, números telefónicos, referencias bancarias y/o comerciales y/o personales, los documentos soporte requeridos dependerán del nivel de ingresos o ventas y del tipo de persona, tal como lo indican el Manual de Políticas Vinculación de Clientes. En caso de que el departamento de Central de Verificaciones determine que la información entregada por el cliente es falsa o no es coherente, se registrará en el sistema Verificación de Referencia (VR) las novedades encontradas, y no se culminará con el proceso de vinculación del cliente.

De la Validación en Listas de Control

1. El Banco Bolivariano, verificará antes y durante la relación con los clientes, a través de su sistema de validación**,** que estos no se encuentren inmersos en la base de las listas restringidas nacionales e internacionales y otras de fuentes internas o externas en concordancia con las políticas y procedimientos establecidos.

2. Para el caso de los mensajes Swift u otros medios de mensajería para procesamientos de pago o cualquier tipo de transacciones monetarias que el Banco utilice para sus diferentes servicios, se verificará, que tanto los remitentes o beneficiarios de transferencias, así como también los países de donde se recibe la transferencia, no se encuentren inmersos en listas restringidas nacionales como internacionales.

3. El Banco Bolivariano no establecerá ni mantendrá relación alguna con las personas naturales o jurídicas que se encuentren inmersas en dichas listas. Se exceptúa de esta política las personas en las que las autoridades competentes hayan determinado fallos favorables por tratarse de homónimos o suplantación de identidad, en función del riesgo y el producto, u otras causas debidamente justificadas, las excepciones se considerarán de acuerdo con lo indicado en el procedimiento de manejo de listas de control.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Otras Fuentes Externas de Información

La entidad podrá determinar como un indicio una referencia externa obtenida de otras fuentes tales como:

- Medios de comunicación social.
- Organismos gubernamentales nacionales e internacionales.
- Asociaciones gremiales.
- Otros organismos reguladores.
- Referencia de clientes.
- Investigaciones policiales y judiciales.
- Internet o redes públicas.
- Otras a juicio de la entidad.

Considerando la utilidad de la información de las fuentes antes indicadas, la entidad podría utilizar dicha información como un indicio externo a fin de poder fortalecer el nivel de mitigación de riesgos en la relación o en sus transacciones.

La entidad, a través de su área de Comercialización, evaluará y determinará si existe una explicación razonable sobre las actividades financieras del cliente confirmando el perfil financiero y perfil de riesgo del cliente en la entidad. El Banco podrá aplicar criterios de desvinculación o de restricción de servicios en función a los riesgos de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada producto.

De la Lista de Países y Territorios de Alto Riesgo

El área de Comercialización que manejan la relación con los clientes deberá, como control de prevención antes o durante la relación con los clientes, realizar diligencia ampliada, para aquellos clientes que procedan, sean originarios o que mantengan relaciones financieras y comerciales con países o territorios con RIESGO ALTO de acuerdo con la Matriz de Riesgos incluida en el **Anexo 3** definida por la Unidad de Cumplimiento.

La debida diligencia ampliada implicará también controlar si sus clientes mantienen relaciones financieras y comerciales que impliquen envío o recepción de recursos a través de transferencias electrónicas desde o hacia los países o territorios con RIESGO ALTO incluidos en el **Anexo 3**. El objetivo del Oficial de Banca es poder detectar operaciones inusuales que deban ser reportadas a la Unidad de Cumplimiento.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

De las Visitas/Entrevistas a los Clientes

Personas Jurídicas

El área de Comercialización que maneja la relación con los clientes deberá, como control de prevención antes o durante la relación con los clientes personas jurídicas, contactar a sus representantes y/o realizar una visita a la empresa, la que debe quedar por escrito y debidamente digitalizada en el file del cliente, documento que le permitirá verificar la correspondencia entre el movimiento de la cuenta o las cuentas que la empresa tiene en la entidad y la actividad productiva que realiza.

En la visita se deberá prestar especial atención a la estructura organizacional, a la infraestructura y logística, a la cantidad de empleados, a las existencias o inventarios de materia prima o producto terminado, a la identificación de proveedores y clientes de la empresa, y a la capacidad de comunicaciones, de tal manera que pueda estimar la magnitud de las operaciones y de los servicios que solicita o se le ofrecen.

Personas Naturales

El área de Comercialización que maneja la relación con los clientes podrá aplicar visitas en función del riesgo, ampliación de información o requerimientos de áreas de control internas o externas, las mismas que deberán quedar debidamente documentadas y digitalizadas en el file.

De los Factores de Riesgo

Para determinar el nivel riesgo de un cliente desde el punto de vista del LAFDT, el Banco Bolivariano considerará factores de riesgo inherente y riesgo transaccional. La combinación de estos factores y sus respectivas ponderaciones, darán como resultado que los clientes estén calificados y clasificados como: Cliente de bajo riesgo, mediano riesgo y alto riesgo.

De los Clientes Considerados de Alto Riesgo Para el Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos Como el Terrorismo

El área comercial del Banco Bolivariano será la encargada de aplicar procedimientos de debida diligencia ampliados, como mínimo en los siguientes casos:

1. Los clientes y beneficiarios que residan en países o territorios con RIESGO ALTO de acuerdo con la Matriz de Riesgos incluida en el **Anexo 3** definida por la Unidad de Cumplimiento; o que suponga transferencia de fondos de o hacia tales países o territorios.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

2. Cuando exista duda de que el cliente no actúa por cuenta propia.

3. Cuando las personas naturales utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones.

4. Si se realizan transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes al inicio de la relación comercial en su identificación.

5. Con clientes que operan en industrias y actividades de alto riesgo de predisposición para lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, en los que se incluirán a los sujetos obligados a reportar a la UAFE, señalados en la Ley y normativa vigente, con excepción de las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos.

6. Cuando se establezca y mantenga relaciones comerciales con personas expuestas políticamente, según la categorización dispuesta en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

7. Con clientes no residentes en el país.

8. En las operaciones que de alguna forma se presuma que están relacionadas con el terrorismo u organizaciones que ayudan o respaldan al terrorismo.

9. En aquellas cuentas de clientes comerciales que son utilizadas por terceros como canal de pago para acreditar valores por la adquisición de bienes o servicios.

10. Las que correspondan a las señales de alerta definidas, sobre la base de tipologías regionales definidas por el Grupo de Acción Financiera Latinoamericana (GAFILAT), por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y otros organismos especializados.

11. Clientes cuyos fondos provengan de entidades no financieras del exterior en función al riesgo.

12. En aquellos clientes que la institución los identifique con una categoría de riesgo mayor.

13. Existan estructuras complejas de cuentas, relaciones, actividades, productos o servicios y canales a utilizar.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Actividades Económicas de Alto Riesgo

Respecto de los negocios o actividades económicas de alto riesgo susceptibles para el lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, el Banco contemplará las siguientes medidas:

1. Para el caso de: Casas de cambios, cambistas del mercado libre o informal, casas de empeño, cambiadores de cheque, prestamistas y captadores informales, negocios de juego de azar, negocios de apuestas online, intermediarios financieros localizados en paraísos fiscales y en países y territorios no cooperantes de los cuales se sospeche estén siendo utilizados para fines ilegales, el Banco se abstendrá de operar o vincular a este tipo clientes.

2. En lo que respecta a las siguientes actividades económicas: negocios de compra y venta de antigüedades, negocios de compra y venta de objetos de arte, negocios de compra y venta de joyas y metales preciosos, importadores y exportadores de metales preciosos, inversiones e intermediarias inmobiliarias y a la construcción, fundaciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales (ONG), transportadoras de dineros, encomiendas, o paquetes postales, remesadores de dinero, cooperativas de ahorros y créditos, financieras, administradores de fondos y fideicomisos, bolsas y casas de valores, comercializadoras de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves, las agencias de turismo y operadores turísticos, notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, y compañías de seguros la vinculación de estos clientes por parte del área comercial, deberán ser diferenciados como riesgo alto en la matriz de riesgo definida por la entidad.

5.3.1.3 DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

La información recopilada al inicio de la relación con el cliente será actualizada en función del riesgo, o cuando lo solicite el cliente, o cuando lo solicite el oficial o ejecutivo comercial que maneja la relación comercial con el cliente, a través de los diferentes canales que se establezcan para tal efecto. También se realizará la actualización cuando:

- Cuando se tenga conocimiento que los datos suministrados en el formulario de solicitud de vinculación de clientes varíen (dirección, teléfono, actividad, origen de los recursos etc.); y periódicamente en función al riesgo y de acuerdo con la planificación anual correspondiente.
- Para los productos inactivos, la actualización se llevará a cabo cuando el cliente reactive el producto.
- Cuando exista cambio en la participación de los accionistas o asociados de los clientes internos o externos, en los términos exigidos en el formulario de vinculación, se actualizará la información, atendiendo el perfil de riesgo de cada cliente; y, de forma periódica de acuerdo con la planificación anual correspondiente.
- Si el Banco tuviera dudas acerca de la veracidad de la información proporcionada por el cliente o exista incongruencia con los datos obtenidos con anterioridad, verificará inmediatamente dicha información y a implementar y, de ser el caso, reforzar las medidas de control.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

La actualización de datos de los clientes también se da cuando se identifica que han existido cambios significativos en su comportamiento transaccional identificados por los sistemas de monitoreo.

El área de Comercialización deberá prevenir al cliente de su obligación de actualizar por los menos anualmente, los datos que varíen, según el producto o servicio de que se trate, suministrando los antecedentes correspondientes.

El Banco podrá contratar los servicios de actualización de datos con terceros, bajo su responsabilidad, para lo cual debe implementar procedimientos legales que garanticen su confidencialidad y reserva de datos del cliente, para lo cual se requerirán por escrito las autorizaciones respectivas de los clientes. Los proveedores de estos servicios serán considerados como estratégicos.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

5.3.2 PROCEDIMIENTOS PARA VINCULACIÓN Y PERMANENCIA DE CLIENTES PEP'S

Personas Expuestas Políticamente (PEP)

El Banco Bolivariano considerará aplicar procedimientos de debida diligencia ampliada para la vinculación de clientes, y seguimiento de operaciones o transacciones de personas consideradas expuestas políticamente (PEP), conforme la categorización determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.[7]

Como uno de los insumos para la aplicación de esta debida diligencia ampliada podrá utilizar la lista mínima publicada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), así como cualquier dato público o privado que llegue a ser de su conocimiento.

Las medidas establecidas en este acápite se aplicarán también a las personas naturales que representen legalmente o administren a los clientes personas jurídicas, cuando uno o más de sus accionistas sean una persona expuesta políticamente y posea, directa o indirectamente, el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito y pagado, o tengan la representación o administración en una organización sin composición accionaria.

El área de Comercialización observará y aplicará las siguientes medidas de debida diligencia ampliada:

- Requerirán, antes de la vinculación de una Persona Expuesta Políticamente, toda la información y requisitos exigidos por la Ley.
- Deberán ubicar a la Persona Expuesta Políticamente en los segmentos adecuados de negocios.
- Deberán indagar antes y durante la relación con la Persona Expuesta Políticamente sobre sus antecedentes de reputación, criminales y legales.
- Deberán indagar a la Persona Expuesta Políticamente los motivos de querer operar con la Institución.
- Deberán indagar sobre vínculos familiares y comerciales de la Persona Expuesta Políticamente.
- Indagarán si los recursos que desea depositar la Persona Expuesta Políticamente son propios o de terceros.
- El área de Comercialización debe realizar las gestiones tendientes a determinar si el origen de los fondos y patrimonio del cliente guardan relación con las actividades y capacidad económica de éste, es decir, que la transaccionalidad de las personas políticamente expuestas se ajuste a los perfiles transaccionales y de comportamiento previamente levantados.

[7] Administración de Personas Expuestas Políticamente.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

1. El inicio y continuación de la relación comercial con personas expuestas políticamente, debe contar con las debidas autorizaciones de las instancias de la alta gerencia delegadas por el Directorio de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para vinculaciones de alto riesgo. **Anexo 4**

2. Si durante la relación contractual un cliente o beneficiario se convierte en persona expuesta políticamente, en los términos anteriormente señalados, la continuación de la relación comercial debe ser sometida a aprobación.

De las Campañas Políticas

Las campañas políticas exponen en mayor grado a las instituciones del sistema financiero al riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, en los productos que ofrezca el Banco a través de los cuales se reciban y administren recursos o bienes para las campañas políticas, como medidas de debida diligencia ampliada, el área comercial debe solicitar información adicional y considerar lo siguiente:

1. Certificado emitido por al Consejo Nacional Electoral de la existencia legal de dicho partido político.

2. Certificado emitido por al Consejo Nacional Electoral donde se indique quien es el presidente del partido político.

3. Certificado emitido por al Consejo Nacional Electoral donde se indique quien actuará como tesorero y responsable del manejo económico del partido y las campañas políticas. Así como también para efectuar retiros, traslados o disponer de bines.

4. En lo que respecta a los fondos que pueda recibir el partido en su cuenta solo se aceptaran depósitos en cheques y transferencias de otros bancos locales. En relación al efectivo, deberá estar debidamente justificado e identificado.

5. Toda vinculación sin excepción de un movimiento o partido político debe contar con las debidas autorizaciones de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para vinculaciones de alto riesgo. **Anexo 4**

6. Se verificará y revisar las operaciones o transacciones que se realizan en la cuenta del partido o movimiento político, con el objetivo de determinar operaciones económicas inusuales e injustificadas que deban ser reportadas a la UAFE.

7. Una vez terminada la campaña electoral las cuentas abiertas para este fin deben ser cerrada, previa evaluación y de mutuo acuerdo entre la relación y el responsable o titular de la cuenta.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

5.3.3 PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA

5.3.3.1 DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA

Los procedimientos de debida diligencia ampliada consistirán en intensificar para los clientes y usuarios los mecanismos de recolección, verificación y actualización de información, la determinación de los perfiles transaccionales y de comportamiento y la aplicación de procedimientos de monitoreo transaccional para la detección de inusualidades injustificadas que deban ser reportadas a las autoridades competentes.

Poner en práctica las medidas y controles apropiados para mitigar el riesgo potencial de clientes identificados como de riesgo alto, implica considerar uno o algunos de los siguientes criterios según corresponda, donde se pueda justificar de manera razonable el riesgo o en su defecto, aplicar criterios de no vinculación:

- Aprobación de Funcionarios de mayor nivel para establecer la relación, vinculación o excepción.
- Cumplimiento en la provisión de toda la información y documentación necesaria para la vinculación del cliente.
- Establecimiento de un perfil transaccional mensual adecuado de acuerdo con la actividad económica del cliente; productos a utilizar y propósito de la relación comercial.
- Establecimiento de un perfil financiero de ingresos y egresos del cliente basados en su declaración de impuesto a la renta y/o otra documentación financiera pública o privada.
- Mayor monitoreo de todas sus transacciones, de manera tal que se determine si la transaccionalidad del cliente se ajusta a los perfiles transaccionales y de comportamiento establecidos.
- Para el caso de las personas jurídicas, se debe llegar al conocimiento de la identidad de las personas naturales propietarias de las acciones o participaciones, o la identidad de la persona que ejerce el control efectivo último sobre la persona jurídica del cliente.
- Realización de un reporte de visita al cliente que debe quedar por escrito, considerando y describiendo en dicho reporte aspectos como: Conformación de la estructura organizacional; su infraestructura y su logística; qué productos o servicios oferta, cuáles son sus proveedores, cuáles son sus principales clientes, cantidad de empleados, de tal manera que pueda estimarse la magnitud de sus operaciones y de los servicios que solicita o se le ofrecen.
- Solicitud de completar el Cuestionario de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para Sujetos Obligados.

El Oficial de Cumplimiento y Comité de Cumplimiento podrán tomar la decisión de no vinculación o no continuación de relaciones comerciales de clientes, respectivamente, en consideración del alto riesgo que representen y observando las disposiciones legales y normativas vigentes, previo informe del Oficial de Cumplimiento.

Las entidades controladas aplicarán procedimientos de debida diligencia ampliada en función del perfil de riesgo definido para cada cliente, sin perjuicio de lo cual observará

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

la aplicación del citado procedimiento como mínimo en los casos categorizados como clientes de alto riesgo de este Manual.

5.3.3.2 DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA

Los procedimientos de debida diligencia simplificada estarán aplicados en función del riesgo del cliente, movimiento transaccional, nivel de vinculación, propósito de la relación, nivel de supervisión por organismo regulador, considerando en todo momento los elementos de identificación del cliente.

El Banco podrá aplicar medidas de debida diligencia simplificada, bajo su responsabilidad, respecto de los siguientes clientes:

- Las personas naturales que mantengan como único producto una cuenta básica;
- Las entidades de derecho público;
- Las empresas cuya participación accionaria corresponda mayoritariamente a una entidad de derecho público; y,
- Las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos.

La aplicación de medidas simplificadas, bajo ningún punto de vista, implicará el desconocimiento del cliente, sin embargo, se podrá reducir la periodicidad del proceso de revisión y actualización de documentos, así como del seguimiento de la relación comercial y monitoreo de operaciones.

De igual manera, la aplicación de una debida diligencia simplificada no libera a la entidad controlada de establecer perfiles de riesgo, y procedimientos de detección de operaciones inusuales y de generar reportes en caso de operaciones inusuales e injustificadas -ROII-.

Otras Consideraciones en Procedimiento de Debida Diligencia

Bajo ningún punto de vista, la aplicación de procedimientos de debida diligencia implicará el desconocimiento del cliente, la falta de establecimiento de perfiles de comportamiento y transaccionales, la ausencia de procedimientos de detección de operaciones inusuales y la no generación de reportes en caso de operaciones inusuales e injustificadas -ROII-.

Le entidad habiendo considerado todos los lineamientos de debida diligencia detallados en el presente capitulo y, en concordancia con estándares internacionales, si la entidad no pudiera cumplir con los requisitos aplicados para mitigar riesgos, o tuviese un indicio no justificado o impedido de ser justificado que represente un riesgo potencial para la entidad, no podrá iniciar relaciones comerciales, ni prestación de servicios con clientes o usuarios. Podría aplicar criterios de desvinculación o incluso de reporte a las entidades de control que corresponda según sea el caso.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Se exceptúa la aplicación de medidas de debida diligencia para el conocimiento al cliente para el caso en que la entidad controlada tenga la firme sospecha de que el cliente o usuario está inmerso en lavado de activos o financiamiento del terrorismo y considere, razonablemente, que si realiza el proceso de debida diligencia va a alertar a éste, debiendo en estos casos presentar el correspondiente reporte de operaciones inusuales e injustificadas.

El Banco deberá determinar en sus procedimientos de control interno y acorde a su análisis de riesgo, otras situaciones que requieran la aplicación de medidas reforzadas y a ese efecto tendrán en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- Características del cliente, entre ellas los clientes no residentes y sociedades o empresas extranjeras cuya estructura accionarial y de control no sea transparente o sea excesivamente compleja.
- Características de la operación, relación comercial o de negocio y/o canal de distribución, como las operaciones en circunstancias inusuales y aquellas realizadas a través de intermediarios.

A efecto de lo señalado y en función del riesgo, deberán aplicar, al menos, las siguientes medidas a los clientes y beneficiarios finales:

- Actualizar con mayor frecuencia los datos obtenidos del cliente;
- Obtener información detallada sobre el patrimonio del cliente;
- Obtener información adicional sobre el origen de los fondos y propósito de las transacciones;
- Realizar seguimiento reforzado de la transaccionalidad, incrementando el número y frecuencia de controles aplicados; y,
- Monitorear permanentemente la congruencia del perfil transaccional con las operaciones realizadas.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

5.3.4 TRANSFERENCIAS DE FONDOS

En el contexto del conocimiento del cliente, en las transferencias de fondos se identificará al ordenante y beneficiario de éstas, registrando con la transferencia o mensaje relacionado la siguiente información: número de identificación, nombres y apellidos, país, ciudad, dirección y entidad financiera ordenante, cuentas de origen y beneficiaria o, de no haber ese dato, el número de referencia de la transferencia que permita rastrearla, conforme el registro de la transferencia o mensaje relacionado y a través de la cadena de pago. Estas disipaciones aplican a las transferencias que se detallan a continuación:

- Transferencias internas de fondos que son las realizadas dentro del territorio nacional a través de plataformas propias o del sistema de pagos o giros, según corresponda;
- Transferencias internacionales, es decir, aquellas transacciones por las cuales salen o ingresan divisas al país a través del sistema SWIFT, cuyo intercambio de códigos no significa necesariamente un acuerdo de corresponsalía; y,
- Transferencias de fondos que ingresan a la cuenta del cliente, realizadas a través de Ecuagiros.

El Banco no podrá ejecutar ni recibir transferencias electrónicas que carezcan de la información mínima descrita inicialmente en el presente numeral.

5.3.4.1 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A ÁREAS OPERATIVAS / DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS

En las transferencias de fondos que son las realizadas dentro del territorio nacional, así como en las transferencias internacionales, es decir, en aquellas operaciones por las cuales salgan o ingresen divisas al país, deben considerarse los siguientes aspectos:

1. En toda transferencia se debe obtener y conservar toda la información que aparezca en el mensaje relacionado con el(los) ordenante(s) y el(los) beneficiario(s). respetando los estándares internacionales y la originalidad de la información que se procesa.

2. Se deberá identificar al ordenante y beneficiario de las transferencias, para cuyo efecto deberá detallarse la siguiente información en la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pago: nombres y apellidos, dirección, país, ciudad y entidad financiera ordenante.

3. El personal operativo responsable del procesamiento de las transferencias (Administración de Activos y Pasivos y Comercio Exterior) serán los encargados de verificar que los mensajes Swift que se generen por las operaciones que realizan nuestros clientes, cumplan o contengan la información mínima requerida antes indicada. Además, el área de Tecnología será la encargada de respaldar y conservar los mensajes Swift generados por las operaciones realizadas por los clientes.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

4. Establecer un mecanismo especial dedicado al control de transferencias en base a sus herramientas de monitoreo que permitan aplicar criterios de debida diligencia en base al riesgo que serán atendidos por el área comercial correspondiente.

A través de los aplicativos y herramientas tecnológicas se verificará que las transferencias enviadas o recibidas del exterior no provengan o se remitan a países sancionados por OFAC y países relacionados que constan en la lista de bloqueos OFAC, de acuerdo con la Matriz de Riesgos incluida en el **Anexo 3** definida por la Unidad de Cumplimiento, en el caso de los otros países de Riesgo Alto, se deberán aplicar procedimientos de debida diligencia a través del área de comercialización.

5.4 POLÍTICA "CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO"

5.4.1 PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS

El cumplimiento de la Política "Conocimiento del Empleado" será responsabilidad del departamento de Desarrollo Humano. En tal virtud observará y cumplirá lo siguiente:

Antes de iniciar una relación laboral de servicios profesionales, se deberá exigir, y validar la siguiente información:

a) Nombres y apellidos completos.
b) Lugar y fecha de nacimiento.
c) Número de cédula de ciudadanía para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación en caso de persona extranjera.
d) Nacionalidad.
e) Ciudad y país de residencia.
f) Dirección domiciliaria.
g) Número de teléfono de domicilio, celular y/o número de teléfono de contacto.
h) Dirección de correo electrónico personal de ser aplicable.
i) Nombres y apellidos completos y número de identificación del cónyuge o conviviente.
j) Nombre y descripción de la actividad principal económica o no económica, independiente o dependiente, en este último caso, el cargo que ocupa y el monto de sus ingresos.
k) Detalle de ingresos netos diferentes a los originados en la actividad principal, especificando la fuente.
l) Detalle de Activos, Pasivos y Patrimonio.
m) Declaración de origen lícito de recursos.
n) Declaración si es Persona Políticamente Expuesto, directo o allegado o familiar.
o) Hoja de Vida actualizada.
p) Fecha de ingreso a la entidad.
q) Formulario de Vinculación suscrito por el cliente y los funcionarios responsables de recibir la información y del diligenciamiento.
r) Detalle de cuentas que posee en el sistema financiero nacional e internacional.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

s) Copia de cédula de ciudadanía.
t) Declaración juramentada, en formulario diseñado por la entidad controlada de no tener sentencia ejecutoriada por el cometimiento del delito de lavado de activos y otros sobre la actividad de la administración pública, (peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, etc.).

El departamento de Desarrollo Humano realizará y observará las siguientes medidas de debida diligencia:

1. Revisar y verificar la veracidad de la información y documentación proporcionada por el personal de la Institución. En los casos que aplique.

2. Cuidar que, durante los procesos de selección de personal para el Banco Bolivariano, se contrate a funcionarios capaces y honestos que asuman como propios los principios y valores de la entidad y del sector financiero.

3. No contratar a aspirantes que registren antecedentes penales sin la debida justificación o que se encuentren inmersos en listas restringidas nacionales o internacionales.

4. Reportar a la Unidad de Cumplimiento a aquellas personas que dejaron de laborar en el Banco por motivo de dolo o por cualquier acto realizado en contra de la Institución, con el objetivo de ser ingresados al sistema de listas de control.

5. Actualizar los datos de los funcionarios y empleados, y asegurarse de contar mínimamente con la siguiente información: dirección de domicilio, teléfonos del domicilio, profesión, declaración patrimonial, estado civil, nombre del o (la) cónyuge, número de cargas, etc., según su nivel de riesgo.

6. Previo al inicio de labores de nuevos funcionarios y empleados, entregar y hacer firmar la recepción de la siguiente documentación: Reglamento Interno de Trabajo, Código de Ética y Manual de la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo.

7. Identificar si los funcionarios y empleados mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales, para lo cual se debe realizar análisis periódicos de su situación patrimonial. En caso de no existir tal compatibilidad, o si el nivel de vida del ejecutivo, funcionario o empleado en cuestión no es justificado, se lo reportará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

8. Evaluar a los funcionarios y empleados que demuestren conductas inusuales o fuera de lo normal, tales como: resistencia a salir de vacaciones, renuencia a ejercer otras funciones, colaboración inusual y no autorizada, encontrarse habitualmente en lugares distintos al de su función. De no encontrarse justificativo para tales conductas, se procederá acorde a las políticas y procedimientos establecidos.

El proceso de Vinculación de Empleados se encuentra detallado en los procedimientos correspondientes[8].

Del Uso de Cuentas Corrientes y de Ahorros

Las cuentas corrientes y de ahorro de los funcionarios y empleados del Banco Bolivariano deben ser utilizadas exclusivamente para transacciones personales, lo que quiere decir que no deben ser usadas para transacciones de personas a las que no les pertenece la cuenta. En dichas cuentas se acreditan las remuneraciones y valores provenientes del departamento Desarrollo Humano. Por lo expuesto, todos los empleados y funcionarios del Banco Bolivariano deben abstenerse de realizar transacciones que no sean de índole personal y, aún peor, prestar sus cuentas para transacciones de terceros como recibir depósitos, transferencias, etc.

El incumplimiento de esta disposición por cualquier funcionario o empleado será considerado como falta grave.

De las Faltas Graves

Se considerará falta grave y que va en contra del Reglamento Interno del Banco, así como de las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, las cometidas por cualquier empleado o funcionario del Banco, que estén enmarcadas en las siguientes conductas u omisiones:

1. No reportar a la Unidad de Cumplimiento de manera oportuna las transacciones inusuales e injustificadas que llegare a conocer o detectar de algún cliente.

2. Divulgar a terceros que un cliente está siendo investigado por la Unidad de Cumplimiento del Banco o por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

3. Divulgar a cualquier cliente que ha sido reportado por parte de la institución a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

4. Divulgar a clientes o a terceros los nombres de los miembros que conforman el Comité de Cumplimiento y de la Unidad de Cumplimiento del Banco.

[8] Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

5. No asistir de manera injustificada y de forma reiterada, a los talleres y charlas de capacitación que, sobre prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo organice la institución, o no aprobar las evaluaciones efectuadas en los mismos.

6. Asesorar a los clientes a efecto de evadir los controles de prevención y monitoreo implementados por el Banco.

7. No acatar de manera injustificada una instrucción emanada del Comité de Cumplimiento o de la Unidad de Cumplimiento.

8. No aplicar procedimientos de debida diligencia antes y durante la relación de los clientes, así como faltar a los procedimientos en cuanto al tratamiento de la documentación de este.

9. No responder o no colaborar, con los requerimientos realizados por la Unidad de Cumplimiento enmarcados en la “Política de Conocimiento del Cliente”, relativos a los sistemas de alerta y monitoreo de transacciones implementados por el Banco.

De las Faltas Leves

Se considerará falta leve y que va en contra del Reglamento Interno del Banco, así como de las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, las cometidas por cualquier funcionario o empleado del Banco, que estén enmarcadas en las siguientes conductas u omisiones:

1. Atender las alertas generadas por la metodología de monitoreo del Banco, fuera de los tiempos establecidos en la normativa.

2. No asistir a los talleres y charlas de capacitación que, sobre prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo organice la institución, o no aprobar las evaluaciones efectuadas en los mismos dentro de las fechas establecidas por el área de Capacitaciones.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

5.4.2 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO"

Es obligación del responsable del área de recursos humanos del Banco:

1. Mantener actualizada la información y documentación de empleados y funcionarios y de solicitar justificativos en caso de detectarse variantes en su situación patrimonial producto de los análisis periódicos que se realicen, dejando constancia de todo lo actuado;

2. En caso de detectar alguna inusualidad injustificada, se deberá informar reservadamente al Oficial de Cumplimiento, quien seguirá el procedimiento de reportes para estos casos.

3. Además, reportará los resultados de la ejecución de procesos de debida diligencia al oficial de cumplimiento de manera trimestral o cuando se lo solicite o inmediatamente luego de la detección de alguna inusualidades.

5.4.3 PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO

La Secretaria Corporativa del Banco será la encargada de observar y cumplir con lo siguiente:

1. Solicitar a los Miembros del Directorio la documentación e información que se detalla a continuación:
   - Formulario de vinculación.
   - Hoja de vida actualizada.
   - Copia del documento de identificación.
   - Copia de certificado de votación vigente, de ser aplicable.
   - Copia de la planilla de servicios básicos de su domicilio (luz, agua, teléfono).
   - Certificado de antecedentes penales emitido por el Ministerio del Interior.
   - Calificación emitida por la Superintendencia de Bancos.
   - Formulario de Declaración Patrimonial.
   - Declaración juramentada, en formulario diseñado por la entidad controlada de no tener sentencia ejecutoriada por el cometimiento del delito de lavado de activos y otros sobre la actividad de la administración pública, (peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, etc.).

2. Actualizar los datos suministrados por los Miembros del Directorio, siempre y cuando haya la certeza de que ha cambiado alguno de ellos.

3. Verificar y custodiar los documentos e información obtenida de los miembros del Directorio durante el ejercicio de sus funciones. Cualquier información requerida por Organismos o Autoridades de Control deberá ser canalizada a través de la administración del Banco.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

4. En concordancia con la normativa establecida por la Superintendencia de Bancos para la calificación de idoneidad de los directores, la Secretaria Corporativa será responsable de solicitar a los directores la actualización de su situación patrimonial, así como solicitar los justificativos y soportes correspondientes cuando se observen variaciones significativas como resultado del análisis efectuado. En caso de detectar alguna inusualidad injustificada, se deberá informar reservadamente al Oficial de Cumplimiento, quien seguirá el procedimiento de reportes para estos casos.

5. Reportará los resultados de la ejecución de procesos de debida diligencia al oficial de cumplimiento de manera trimestral o cuando se lo solicite o inmediatamente luego de la detección de alguna inusualidad.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

5.5 POLÍTICA "CONOCIMIENTO DEL ACCIONISTA"

5.5.1 PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DE LOS ACCIONISTAS

En ningún caso el Banco Bolivariano dejará de identificar y conocer la información básica de todos sus accionistas, incluyendo a las personas naturales finales o beneficiarias efectivas de una persona jurídica.

La aplicación de la política "Conocimiento del Accionista" es responsabilidad de la Secretaria Corporativa, las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que sean propietarias o quieran adquirir acciones del banco y dicha suscripción alcance el seis por ciento (6%) o más del capital suscrito, deben ser calificados por la Superintendencia de Bancos, la cual calificará la responsabilidad, idoneidad y solvencia del suscriptor. Adicionalmente deberán presentar la declaración juramentada sobre el origen lícito de los recursos con los que adquiere su participación en la institución, en la que se incluirá la indicación expresa de su origen.

La calificación se requerirá en forma previa a la inscripción de acciones siempre que el adquirente devenga en propietario del seis por ciento (6%) o más de las acciones suscritas.

Independientemente del porcentaje de participación respecto del capital suscrito del Banco, todas las personas naturales y jurídicas propietarias de acciones deben ser validadas contra las listas de control tanto locales como internacionales contenidas en los sistemas del banco, incluida la condición de persona expuesta políticamente. Esta validación se realizará una vez al año para todos los accionistas vigentes, en caso de presentarse coincidencias deberán tomarse las acciones que correspondan.

5.5.2 RESPONSABILIDADES DE LA POLÍTICA "CONOCIMIENTO DEL ACCIONISTA"

El procedimiento del conocimiento del accionista y de la justificación de sus aportes, corresponde al responsable del departamento legal, quien reportará sus resultados al Oficial de Cumplimiento de manera trimestral, o cuando se lo solicite o inmediatamente luego de la existencia de alguna inusualidad, para el trámite consiguiente.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

5.6 POLÍTICA "CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR"

5.6.1 PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES

El cumplimiento de la Política "Conocimiento del Proveedor" será responsabilidad del área de Desarrollo Administrativo. En tal virtud observará y cumplirá lo siguiente:

1. Conocer las actividades de los proveedores de bienes o servicios, ya sean personas naturales o jurídicas, que desean iniciar una relación comercial con la institución.

2. Se solicitará información detallada mediante un formulario a los proveedores permanentes, en el que además de la información contemplada para cualquier persona natural o jurídica de la política "conocimiento del cliente", según sea el caso, se incluirá:
   - Los permisos de operación para desarrollar la actividad propuesta, y;
   - Los certificados que demuestren su experiencia.

3. Verificar y confirmar la información presentada por los proveedores y sus representantes legales.

4. Archivar toda la documentación requerida para su análisis y posterior actualización anual, o cuando el caso lo amerite.

5. Suscribir los respectivos contratos formales con los proveedores de bienes y servicios, luego de cumplir con todas las exigencias legales y reglamentarias.

El proceso de Vinculación de Proveedores se encuentra detallado en los procedimientos correspondientes. [9]

Además, el área de Desarrollo Administrativo deberá evaluar la continuidad del proceso de contratación del proveedor y sus relaciones que consten en listas de control interno, y reportar trimestralmente sus resultados al oficial de cumplimiento o cuando se lo solicite o inmediatamente luego de la existencia de alguna inusualidad.

5.6.2 PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA

El banco llevará a cabo políticas, procesos y procedimientos de debida diligencia para el conocimiento de proveedores permanentes de bienes y servicios de la entidad, así como, al manejo de expedientes individuales debidamente documentados en los que consten:

- Sus relaciones con el mercado.
- Los servicios contratados.
- Modalidades del contrato.
- Formas de pago.

[9] Procedimiento de Calificación y Evaluación de Proveedores.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

- Frecuencia de prestación de servicios y entrega de bienes y;
- Los permisos de funcionamiento que les sean exigidos para sus actividades.

Se realizará una debida diligencia ampliada a proveedores de bienes y servicios estratégicos, con mayor énfasis en los bienes y servicios relacionados al control y a la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.

5.7 POLÍTICA "CONOCIMIENTO DEL MERCADO"

Objetivo

La política "Conocimiento del mercado" tiene como objetivo principal conocer y dar seguimiento a las características particulares de las actividades económicas de los clientes en función al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, al que se hallen expuestos, de tal manera que se puedan identificar y generar señales de alerta en aquellas operaciones que, al compararlas contra dichas características habituales del mercado, se detecten como inusuales.

Información Adicional Para Considerar en la Aplicación de la Política "Conocimiento del Mercado"

Para la aplicación de la política "Conocimiento del Mercado", el banco cuenta con la siguiente información específica:

- Las actividades económicas sobre las cuales se ha identificado con mayor frecuencia tipologías de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, es decir, las que representan mayor riesgo, en función al mercado objetivo de cada institución.
- La evolución de las variables de ingresos, volúmenes de venta, frecuencia e inversiones requeridas, zonas geográficas en las que se realiza las actividades económicas, relaciones comerciales, actividades económicas en las cuales interactúan sus clientes, entre otras.
- Las principales variables macroeconómicas que influyen en los mercados y desarrollo de las actividades económicas.
- Los ciclos o períodos en las que rigen las actividades económicas de sus clientes.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

5.7.1 SEGMENTACIÓN COMERCIAL

Banco Bolivariano ha establecido la siguiente segmentación comercial de nuestro mercado de clientes. Para personas naturales: segmento básico, medio, alto y persona-empresa; para personas jurídicas: segmento pyme, empresarial, corporativo e institucional público y privado.

Para la aplicación de la segmentación comercial se consideran, entre otros, los siguientes parámetros: Tipo de personas (natural o jurídica), sueldo o ingresos, ingresos por honorarios profesionales, monto de ventas mensuales, montos de ventas anuales, etc.

El objetivo de la segmentación comercial es detectar a través de los controles internos, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas que se pudieren dar cuando las operaciones que realiza un cliente se salgan de los criterios y rangos de normalidad establecidos para cada uno de los segmentos.

5.8 DE LA POLÍTICA “CONOCIMIENTO DEL CORRESPONSAL” Y LOS PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA

Para efecto de aplicación de esta política se deberá considerar como Banco Corresponsal a la Institución financiera nacional o del exterior con la cual se mantiene relaciones comerciales o bancarias, previa firma de un convenio o contrato de corresponsalía principalmente; así mismo, esta política aplica para las instituciones locales públicas y/o privadas o del exterior con las que mantenemos obligaciones financieras.

Proceso de Viabilidad de Cuentas Financieras en Otras Plazas

El Banco aplicará un proceso de viabilidad de cuentas financieras en otras plazas, que se regirá bajo lo siguiente:

- Se realizarán los controles preventivos de acuerdo con el riesgo identificado.
- Se establecerán los montos de operación en dicha plaza.
- Se establecerán las responsabilidades pertinentes por parte de las dos instituciones y;
- Se establecerán niveles de aprobación para las transacciones con la institución.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

5.8.1 RELACIONES DE CORRESPONSALÍA

Para las instituciones financieras nacionales o del exterior con la cual mantenemos relaciones comerciales o bancarias previa firma de un convenio o contrato de corresponsalía y con las que mantenemos obligaciones financieras, la División de Tesorería y Relaciones Internacionales, en lo relativo a la política "Conocimiento del Corresponsal", contemplará y cumplirá con lo siguiente:

1. La relación de corresponsalía que el Banco Bolivariano establezca con otra similar local o del exterior, solo se podrá llevar a cabo con la aprobación de comité ALCO, previo informe del Comité de Cumplimiento.

2. La Institución no iniciará, ni mantendrá relaciones de corresponsalía o comerciales, con Bancos que se encuentren sancionados o sean bancos pantalla.

3. La Institución a través de la División de Tesorería y Relaciones Internacionales efectuará debida diligencia en relaciones de corresponsalía o comerciales, con Bancos que se encuentren ubicados en países o territorios con RIESGO ALTO y MEDIO de acuerdo con la Matriz de Riesgos incluida en el **Anexo 3** definida por la Unidad de Cumplimiento.

4. Para establecer relaciones de corresponsalía a través de la firma de un convenio con otra institución financiera nacional o del exterior, la División de Tesorería y Relaciones Internacionales deberá solicitar y verificar como mínimo la siguiente documentación e información:
   - Permiso de Funcionamiento otorgado por el respectivo Organismo de Control o Autoridad Competente, o evidencia de la presencia física.
   - Calificación de Riesgos de la Entidad, emitida por una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional debidamente calificada por el organismo de control competente; así como de la calidad de su supervisión, conocimiento de los controles implementados para detectar transacciones de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo.
   - Cuestionario de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, firmado por el Oficial de Cumplimiento.
   - Estados Financieros debidamente aprobados y auditados.
   - Servicios y productos que ofrecen.
   - Información sobre la gestión anual y conocimiento de sus relaciones en el mercado.

El detalle específico de actividades para el cumplimiento de estas políticas deberá constar en los procedimientos operativos la División de Tesorería y Relaciones Internacionales, quien será responsable de su actualización y publicación[10].

La información recopilada por la División de Tesorería y Relaciones Internacionales, en lo relativo a la "Política Conocimiento del Corresponsal" en lo relativo a Relaciones de Corresponsalía, será actualizada anualmente. En los casos en los que el corresponsal

[10] Procedimiento de Administración de Bancos Corresponsales.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

se niegue a proporcionar información para la mencionada actualización, se deberá analizar su situación en función de los servicios y los riesgos que mantiene con el Banco.

Es responsabilidad de la División de Tesorería y Relaciones Internacionales reportar los resultados de aplicación de la política "conocimiento del corresponsal de las relaciones de corresponsalía" de forma trimestral o cuando se lo solicite o inmediatamente luego de la existencia de alguna inusualidad al oficial de cumplimiento.

5.8.1.1 RELACIONES DE RMA (RELATIONSHIP MANAGEMENT APLICATION) DE SWIFT

En las relaciones de RMA (Relationship Management Aplication) de Swift que la institución establezca con Bancos del Exterior la División de Tesorería y Relaciones Internacionales, contemplará y cumplirá con lo siguiente:

1. La relación de RMA (Relationship Management Aplication) que el Banco Bolivariano establezca con otra similar local o del exterior, solo se podrá llevar a cabo con la aprobación del Gerente Finanzas o Gerente de Tesorería y Relaciones Internacionales.

2. Para aceptar una nueva relación en el RMA de Swift con Bancos del exterior, el departamento de Relaciones Internacionales solicitará la validación del Banco, accionistas y representantes legales en listas de malas referencias; de recibir una respuesta positiva elaborará el "Documento Formato" para solicitud de intercambio, especificando el motivo del RMA.

3. La Institución no aceptará una nueva relación de RMA de Swift con Bancos que se encuentren ubicados en países o territorios sancionados

4. La Institución a través de la División de Tesorería y Relaciones Internacionales efectuará debida diligencia en la relación de RMA de Swift con bancos que se encuentren ubicados en países o territorios con RIESGO ALTO y MEDIO de acuerdo con la Matriz de Riesgos incluida en el **Anexo 3** definida por la Unidad de Cumplimiento.

   Para los bancos nacionales o del exterior que no son corresponsales nuestros y que soliciten una nueva relación en el RMA de Swift, la División de Tesorería y Relaciones Internacionales deberá requerir el Cuestionario de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo o similar de acuerdo con las buenas prácticas internacionales.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

5.8.2 DE LOS CORRESPONSALES DE ECUAGIROS

La política conozca su corresponsal es aplicada exclusivamente por la Gerente de Remesas Familiares, quien es responsable del cumplimiento de procedimientos tanto en la vinculación como en la permanencia en el tiempo del corresponsal en el banco. La aplicación de la política corresponde a un entendimiento razonable y justificado del negocio y de sus contrapartes, aplicando criterios de prevención.

Remesas Familiares previa autorización de la alta gerencia según lo indicado en el procedimiento de control para vinculaciones de alto riesgo señalado en el **Anexo 4**, deberá suscribir un convenio en el que se establezcan las responsabilidades sobre prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo de las partes. Antes de la suscripción del convenio, realizará de manera obligatoria el requerimiento, verificación, archivo, actualización e intercambio de la documentación e información suministrada por sus corresponsales remesadores, aplicables a la normativa local de cada jurisdicción del corresponsal, las cuales comprenden lo siguiente:

- Licencia/permiso de funcionamiento.
- Ficha de información básica.
- Constitución de la compañía.
- Firmas autorizadas.
- Nombramiento de los representantes legales.
- Registro / Certificado emitido por la entidad competente de su supervisión.
- Nombramiento del Oficial de Cumplimiento.
- Cuestionario de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo.
- Manual AML/FT.
- Balances auditados.
- Referencias bancarias.
- Referencias comerciales.
- Listado de sus corresponsales en el exterior.
- Informe de visita / entrevista.

Se actualizará por lo menos una vez al año aquella información que haya sido sujeta a cambios. En los casos en los que el corresponsal se niegue a proporcionar información para la mencionada actualización, se deberá analizar su situación en función de los servicios y los riesgos que mantiene con el Banco. Los documentos que deberán actualizarse anualmente de manera obligatoria son los siguientes:

- Informe de visita/entrevista.
- Cuestionario de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de delitos como el terrorismo.
- Balances auditados.
- Registro / Certificado emitido por la entidad competente de su supervisión.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

La Gerencia de Remesas Familiares, será la responsable de coordinar y velar que se cumplan con los procedimientos de vinculación y actualización de datos que corresponde, la misma que deberá estar debidamente documentada.

Además, considerará lo siguiente:

1. Ecuagiros no establecerá bajo ningún concepto relaciones financieras con bancos o corresponsales denominados Shell Bank o Shell Company, es decir, corresponsales que no tengan presencia física en un territorio y no estén debidamente controlados ni regulados por las autoridades.

2. Remesas Familiares se abstendrá de operar con remesadores de dinero que también realicen actividades económicas relacionadas con apuestas, juegos de azar, casinos, apuestas deportivas, negocios de tragamonedas, discotecas, negocios de juegos de azar, apuestas por internet.

3. Remesas Familiares no establecerá bajo ningún concepto, relaciones de corresponsalía para el pago de remesas, con corresponsales ubicados en países sancionados por OFAC, y aplicará procedimientos una debida diligencia sobre aquellos países con RIESGO ALTO de acuerdo con la Matriz de Riesgos incluida en el **Anexo 3** definida por la Unidad de Cumplimiento. De igual manera mantendrá los lineamientos de validación de listas de control para todas las transacciones de pagos, sean por carga masiva o en línea, evitando en todo momento riesgos para la entidad.

4. Dispondrá, actualizará y facilitará información de la estructura administrativa y accionaria de todos los corresponsales para la validación con listas de control nacionales e internacionales.

5. Realizará la actualización de datos, de manera anual, y de ser el caso, determinará si existen cambios de circunstancias que requieran de una valoración nueva del riesgo o revisiones adicionales en función de mitigar riesgos relacionados a las políticas del presente manual. Dejando constancia de todo lo realizado en documentos o formularios establecidos para el efecto.

6. Realizará entrevistas a los corresponsales, pudiendo aplicar conferencias o visitas presenciales, donde se confirme los lineamientos de negocios, comentarios de mercado (crecimiento o decrecimiento), y otras temáticas que determinen la razonabilidad de la información y del comportamiento transaccional del corresponsal.

De la Debida Diligencia

El departamento Remesas Familiares, será la responsable de ejecutar y coordinar los requerimientos de debida diligencia tanto para corresponsales, así como también para beneficiarios u ordenantes de giros, según corresponda.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Es responsabilidad de la Gerencia de Remesas Familiares reportar los resultados de aplicación de la política “Conocimiento del corresponsal de los corresponsales de Ecuagiros” de forma trimestral o cuando se lo solicite o inmediatamente luego de la existencia de alguna inusualidad al Oficial de Cumplimiento.

5.8.2.1 DEL PAGO DE REMESAS A TRAVÉS DE NUESTRO PRODUCTO ECUAGIROS

Requisitos de Identificación Exigidos al Beneficiario del Giro

Los requisitos legales mínimos que el área de Operaciones Centrales debe exigir al beneficiario, previo al pago de un giro, serán los siguientes:

1. Presentar la cédula de identidad o identificación permitida en procedimientos respectivos.

2. Informar al cajero datos del remitente, tales como: Nombres del remitente, país de envío del giro y valor del giro, número de transferencia o código. (Solo para pago de giros en línea con los corresponsales BTS, Money Gram, Uniteller y Wester Union).

3. Firmar el respectivo comprobante de transacción, como respaldo de haber recibido el dinero.

El cumplimiento de estas políticas es responsabilidad del personal del área de caja que ejecuta el pago de giro.

El Banco mantendrá de forma permanente la disponibilidad de otorgar cuentas u otros productos para los beneficiarios de giros, y facilitando el crédito automático de la remesa familiar, cumplimiento con los procedimientos establecidos para este fin.

Pagos Comerciales C2B

Este es un servicio desarrollado para clientes Personas Jurídica del Banco, que por su actividad económica amerita canalizar el pago de remesas a sus cuentas.

Este esquema de pago de remesas deberá cumplir con los mecanismos de control de actividades económicas y límites de pago establecidos en las políticas y procedimientos internos.

Además, en cuanto al pago se considerará lo siguiente:

1. No se realizarán transacciones con clientes y/o usuarios, sea en calidad de ordenantes o de beneficiarios, que se encuentren en las listas de control nacionales o internacionales y que las mismas no puedan ser justificadas o sean impedidas de justificación por su sigilo o procedimiento.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

2. Se aplica restricciones para aquellos pagos que se originen o sean provenientes de países de Riesgo Alto y Medio Alto, de acuerdo con la Matriz de Riesgos incluida en el **Anexo 3** definida por la Unidad de Cumplimiento

3. No se realizarán transacciones con clientes y/o usuarios, sea en calidad de ordenantes o de beneficiarios, que hayan presentado comportamientos o alertas inusuales y que no estén justificados de manera razonable y suficiente, o, que no hayan presentado documentación o certificaciones solicitadas por el Banco.

4. Los pagos se realizarán en base a la línea de procedimientos establecidos en la entidad, conforme a la integridad y originalidad de la información de ordenantes y beneficiarios dentro de la cadena de pagos bajo el medio o protocolo de información que se realice con las contrapartes.

5. Todos los comprobantes físicos o electrónicos que se generen fruto de los pagos, anulaciones, reversos, etc. deberán aplicar los criterios de conservación de establecidos en los procedimientos.

5.9 CORRESPONSAL NO BANCARIO (CNB)

Es un canal mediante el cual el Banco Bolivariano presta sus servicios a través de terceros que estén conectados a la entidad financiera mediante sistemas de transmisión de datos, previamente autorizados por el organismo de control, identificados y que cumplan con todas las condiciones de control interno, seguridades físicas y de tecnología de información, entre otras.

El Corresponsal No Bancario permite al Banco Bolivariano, disponer de otro medio a través del cual los clientes y no clientes del Banco pueden realizar transacciones bancarias en las cajas de las Redes/Cadenas y Aliados (Subredes).

Entre los Corresponsales No Bancarios y el Banco Bolivariano, debe existir un contrato firmado, en la cual, ambas partes, aceptan las obligaciones y las condiciones del servicio, tales como: cupos y montos transaccionales, tarifas, horarios, condiciones de servicio, publicidad, seguros, riesgos inherentes al manejo del efectivo, prohibiciones, y otros aspectos legales.

El Corresponsal No Bancario debe garantizar que se apliquen en el Punto BB las políticas y validaciones requeridas en cada una de las transacciones de servicio de acuerdo con el contrato y anexos firmados.

El Corresponsal No Bancario debe contar con publicidad de la entidad financiera en sus instalaciones donde sean visibles al público y contenga: Nombre del Banco, número de la resolución de aprobación del canal, servicios que brinda, límites por tipo de transacción y cargos por los servicios brindados por CNB.

El manejo de la infraestructura tecnológica para la operación del Corresponsal No Bancario, está bajo la responsabilidad del Área Tecnológica del Banco y de su

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

proveedor, entre los cuales existen acuerdos de servicio (SLA), garantizando la disponibilidad y eficiencia de este canal.

El Banco debe monitorear permanentemente el cumplimiento de las obligaciones y operaciones realizadas por cada uno de los corresponsales no bancarios (redes y subredes), verificando el cumplimiento de los mecanismos de control interno y de prevención y control de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, establecidos en las políticas y procedimientos internos.

5.10 ADQUIRENCIA DE TARJETA DE CRÉDITO

El contrato de adquirencia o de afiliación suscrito entre la entidad financiera emisora y/o la operadora de tarjeta de crédito con los establecimientos comerciales o de servicios, deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el organismo de control, y cumplir con todas las condiciones de control interno, seguridades físicas y de tecnología de información, entre otras.

El Banco Bolivariano podrá suscribir contratos con agregadores de pago únicamente con aquellas entidades que mantengan registradas credenciales en el Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Bancos y en el Servicio de Rentas Internas.

El Agregador de Pagos que suscriba contrato con el Banco Bolivariano, deberán realizar la apertura de una cuenta bancaria en la cual se acreditarán los valores correspondientes a la liquidación de comercios.

El Banco debe monitorear permanentemente el cumplimiento de las obligaciones y operaciones realizadas, verificando el cumplimiento de los mecanismos de control interno y de prevención y control de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, establecidos en las políticas y procedimientos internos.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO VI

6. METODOLOGÍAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO

6.1 METODOLOGÍA DE SEÑALES DE ALERTA

1. Para el cumplimiento de la obligación de monitorear y detectar operaciones o transacciones inusuales, el área de Comercialización y en general todos los colaboradores de la institución deben tomar en cuenta la metodología sobre Señales de Alertas, así como cualquier otra guía o instructivo emitido por las autoridades competentes u organismos de control.

2. El área comercial debe prestar especial atención a los clientes, operaciones y/o comportamientos que se prevén en la metodología sobre Señales de Alertas, según su sector financiero y el giro de sus negocios, con el objetivo de ser analizados en combinación con otros indicadores, factores, criterios e información disponible, y determinar si las mismas constituyen operaciones no habituales que puedan estar vinculadas a los riesgos de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo.

3. Las Señales de Alertas, individualmente no se deben considerar como sospechosas, sino, como elementos referenciales que permiten determinar tempranamente la posible presencia de actividades inusuales relacionadas al lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.

La metodología utilizada por el banco queda detallada en el documento de Metodología de Señales de Alerta.

6.1.1 MÉTODOS UTILIZADOS PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS

Los Funcionarios del área de Comercialización y en general todo el personal de la Institución, deben familiarizarse con algunos de los medios utilizados para el lavado de activos y financiación de delitos como el terrorismo, algunos de ellos determinados en la metodología de señales de alerta.

6.2 METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PERFIL DE COMPORTAMIENTO

El Banco Bolivariano ha diseñado una metodología de calificación de las características habituales de los clientes y el modo de utilización de los productos.

En las características habituales, para la determinación del score, se considera la actividad económica, antigüedad del cliente en el banco, nacionalidad, fecha de nacimiento / constitución, número de productos, a este resultado se lo determina como

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

el riesgo inherente del cliente y es actualizado cuando se identifican cambios en alguna de las variables mencionadas.

Para el modo de utilización de los productos se evalúa a través de las transacciones, considerando diferentes cálculos en función a monto, número de transacciones, tipo de transacciones, y acumulados diarios y mensuales, esta evaluación se actualiza cada vez que el cliente realiza una transacción.

El perfil de comportamiento es monitoreado a través del sistema de monitoreo con la finalidad de detectar inusualidades asociadas al comportamiento del cliente.

Esta metodología está detallada en el documento Metodología para determinar el perfil de comportamiento.

6.3 METODOLOGÍA PARA SEGMENTAR EL MERCADO

Para la aplicación de esta metodología el Banco realizará:

- Definición y análisis de los factores de riesgo y variables asociadas a cada factor.
- Definición de metodología de segmentación-.
- Segmentación del mercado, en función de cada uno de los factores de riesgo.

Objetivos de la Segmentación

El objetivo de la segmentación es la determinación de operaciones inusuales, considerando los siguientes principios:

1. Conocer las características particulares de las actividades económicas de los clientes, y de las operaciones que estos realizan.

2. Agrupar a los clientes en función a sus características particulares o variables asociadas a cada factor de riesgo.

3. Si un cliente cambia de segmento y este representa un mayor nivel de riesgo de LAFDT, determinar si esto se debe a un cambio en su actividad económica, a un incremento en sus volúmenes de ventas o una operación inusual e injustificada.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Segmentación de los Factores de Riesgos

Teniendo en cuenta las operaciones del Banco el proceso de segmentación de los factores de riesgos se realiza con el fin de identificar riesgos de LAFDT y establecer señales de alerta. Cada factor de riesgo por las características propias genera sus propias señales de alerta. Los factores establecidos son: clientes, productos y servicios, canales de distribución y jurisdicciones.

La metodología y aplicación de la segmentación debe ser actualizada de forma periódica. Esta metodología queda detallada en el documento Metodología para segmentación de mercado.

6.4 METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PERFIL TRANSACCIONAL

El banco cuenta con una metodología para determinar el perfil transaccional del cliente, a través del cual se establece la capacidad máxima que tiene el cliente para transaccionar con la entidad.

El cálculo del perfil transaccional considera la transaccionalidad histórica y variables de la calificación del cliente como ingresos netos, actividad económica, entre otros, a través del cual se determina el nivel de tolerancia máxima permitido, el cálculo detallado se explica en el documento de Metodología para Determinar el Perfil Transaccional.

6.5 METODOLOGÍA PARA DETECTAR OPERACIONES INUSUALES

Del Seguimiento de las Operaciones de Clientes

Se considerará procesos de seguimiento en operaciones de clientes en función de su riesgo, los mismos que deben contemplar o considerar los siguientes criterios:

- Comparar el historial de operaciones del cliente con la información específica del perfil económico del cliente o la naturaleza de su actividad, las mismas que detallaran la razonabilidad o la inusualidad de las mismas.
- Procesos para comparar datos específicos de la operación o del comportamiento transaccional del cliente con modelos de puntuación de riesgos.
- Reconocer patrones de operaciones que son normales en los clientes y no determinadas como inusuales (las que tengan una explicación razonable y se puedan explicar fácilmente).
- Emitir alertas si se identifican operaciones inusuales.
- Mantener registros auditables para que puedan ser revisados y supervisados.

Las normas aplicadas al seguimiento en función del riesgo resultan ser efectivas para identificar las actividades potenciales de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, distinguiendo entre las actividades legítimas.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Esta metodología se encuentra detallada en el documento Metodología para detectar operaciones inusuales**.**

6.6 METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS

El banco cuenta con una metodología para la generación y envío de reportes al organismo de control competente, a través de la cual:

- Se realiza la apertura y seguimiento de los casos de operaciones y transacciones inusuales detectadas, en función al riesgo, para determinar el sustento de los justificativos o, caso contrario, el procedimiento de reportes implementado.

- Se aplica el procedimiento de reporte interno y externo de operaciones inusuales e injustificadas para informar a las autoridades competentes de manera inmediata y eficiente sobre cada operación de este tipo que se conozcan.

Esta metodología está detallada en el documento Metodología para la determinación y reporte de operaciones inusuales e injustificadas.

6.7 CONSOLIDACIÓN ELECTRÓNICA DE OPERACIONES

La consolidación electrónica de la información de las operaciones que realizan los clientes y personas de Interés, a través de sus productos, canales y jurisdicciones, se centraliza, consolida e integra a través de los sistemas aplicativos y bases de datos del Banco. De acuerdo con lo anterior, se analizan las operaciones a través de nuestros sistemas de monitoreo transaccional y de listas de control para determinar posibles Señales de Alerta y/o determinación de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, por inusualidades identificadas por cada cliente.

6.7.1 PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, ARCHIVO, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, CONFORME A LA REGULACIÓN VIGENTE

1. El Banco Bolivariano, de acuerdo con la Ley, mantendrá al menos durante diez años posteriores a la fecha de la finalización de la última transacción o relación contractual, todos los documentos de los clientes relativos a: copia de cédula de ciudadanía o identidad, RUC, escritura de constitución, nómina de socios o accionistas, nombramiento de representantes legales, certificado de existencia legal, registro de firmas autorizadas, etc.

2. En concordancia con el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Banco Bolivariano conservará por un periodo de diez (10) años los registros físicos y quince (15) años en formato digital contados a partir de la conclusión de la operación

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

correspondiente, los registros de operaciones y transacciones nacionales e internacionales realizadas por sus clientes.

3. El departamento de Administración de Documentación, a través de su personal, será el encargado de dar cumplimiento a todos los aspectos relacionados con la conservación de la documentación legal de los clientes.

4. El área de Tecnología, a través de su personal, será la encargada de respaldar y conservar los registros de las operaciones y transacciones realizadas por los clientes.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO VII

7. REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS

7.1 PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE ESTRUCTURAS A ORGANISMOS DE CONTROL

El área de Tecnología será la encargada de diseñar los reportes y estructuras de información permanentes y puntuales solicitadas por las autoridades de control como la Superintendencia de Bancos, y la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en coordinación con el área de Innovación y Mercadeo y la Unidad de Cumplimiento.

De igual manera velará por la correcta implementación de procesos automáticos que garanticen la completitud y calidad de la información que es suministro de información a los sistemas de monitoreo, reportes internos o reportes a entidades de control

El proceso de generación y envío de estructuras se encuentra detallado en el procedimiento correspondiente y se realiza dentro de los plazos establecidos en la Ley.

7.2 PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

1. Los funcionarios y empleados del Banco Bolivariano deberán dar estricto seguimiento y cumplimiento a las órdenes y requerimientos realizados por las autoridades de cumplimiento y de supervisión bancaria, así como también a las solicitudes emanadas por los jueces y autoridades que conocen de asuntos relacionados con actividades ilícitas, de conformidad con la Ley.

2. Todo requerimiento de información de las autoridades competentes debe ser recibido a través de los departamentos autorizados y definidos por la institución; quienes serán los encargados de canalizar lo requerido para su diligenciamiento.

3. La preparación de la información requerida por las autoridades competentes debe realizarse observando los estándares de control y confidencialidad exigidos.

4. Los funcionarios y empleados del Banco Bolivariano tienen prohibido informar a los clientes respecto de las investigaciones que las autoridades efectúen sobre sus transacciones, y deberán consultar siempre a la Unidad de Cumplimiento cualquier particular al respecto.

El proceso de atención de requerimientos de información solicitada por las autoridades competentes se encuentra detallado en el procedimiento correspondiente.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

7.3 PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA, COMUNICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS CONFORME EL PLAZO LEGAL[11]

La Unidad de Cumplimiento elevará a los miembros del Comité de Cumplimiento los casos de transacciones económicas inusuales e injustificadas, quienes, posterior a analizarlas y pronunciarse determinaran si deben ser trasladadas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Una vez conocido el pronunciamiento del Comité y en cumplimiento a lo establecido en la Ley se realizará el reporte de acuerdo con lo establecido en el procedimiento correspondiente.

Los directores, funcionarios y empleados de las entidades controladas tienen expresamente prohibido dar a conocer a sus clientes que se ha generado un reporte de operación inusual e injustificada a la UAFE respecto de éstos. La prohibición precedente no incide en el intercambio de información que al tenor de lo previsto en esta norma pueden realizar las entidades que conforman el grupo financiero.

7.4 DEL REPORTE DE COINCIDENCIAS EN LA LISTA GENERAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

La Unidad de Cumplimiento evaluará las coincidencias de clientes en listas ONU, identificadas a través del proceso de vinculación o barridas masivas de base de clientes con el sistema de validación de listas negativas, posteriormente:

- Contrastará con la documentación existente, a fin de descartar falsos positivos.
- En caso de coincidencias positivas se comunica a la Unidad de Análisis Financiero y Económico con la respectiva documentación de respaldo.

7.5 MECANISMOS DE CONSULTA ENTRE EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS ÁREAS DE LA ENTIDAD FINANCIERA, DE SER EL CASO

El área de Comercialización y el área de Operaciones Centrales, ante situaciones de consulta relacionadas al comportamiento de los clientes o a procesos que impacten al sistema de la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, comunicarán vía: telefónica, por correo electrónico o a través de reuniones al Oficial de Cumplimiento o a la Unidad de Cumplimiento, para su respectivo análisis.

Los colaboradores del Banco Bolivariano estarán obligados a reportar a la Unidad de Cumplimiento sobre la existencia de transacciones económicas inusuales que detectaren o conocieren, manteniendo para el efecto una estricta reserva y confidencialidad.

[11] Metodología para la determinación y reporte de operaciones inusuales e injustificadas

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

7.6 REPORTES ETAPA DE MONITOREO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO

El Banco generará reporte del resultado de la etapa de monitoreo en el cual se establecerá el nivel de riesgo residual de la entidad y su evolución individual.

7.7 REPORTES TRIMESTRALES INTERNOS

Según lo establecido por las políticas de “conocimiento del empleado”, “conocimiento del accionista”, “conocimiento del corresponsal” y “conocimiento del proveedor” y como resultado de la etapa de monitoreo de ARLAFDT se elaborarán reportes internos trimestrales de cada una de las políticas que permitan establecer el nivel de riesgo residual de la entidad y su evolución individual según lo expuesto en la metodología de señales de alerta de forma trimestral.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO VIII

8. DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y CANALES DE ATENCIÓN

Desde la Unidad de Cumplimiento se asegurará la revisión de todos los desarrollos de nuevos productos, servicios y canales de atención mediante el envío del formulario respectivo por parte de las áreas encargadas del desarrollo. Este formulario servirá para el análisis de riesgo de lavado de activos del nuevo producto, servicio o canal de atención.

El resultado del análisis llevado a cabo por la Unidad de Cumplimiento se presentará al Comité de Cumplimiento para la aprobación del producto previo a su salida al mercado.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO IX

9. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

9.1 DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y MONITOREO PARA DETECTAR TRANSACCIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS

Completitud y Calidad de Información

El Banco Bolivariano, a través de su área de Tecnología, velará por la correcta implementación de procesos automáticos que garanticen la completitud y calidad de los datos que son suministro de información a los sistemas de monitoreo, reportes internos o reportes a entidades de control, a efecto de desarrollar controles automáticos y reportes tendientes a determinar transacciones inusuales e injustificadas.

Del Sistema de Validación de Listas de Control

Las listas de control son bases de datos proporcionadas por organismos nacionales e internacionales; y bases de datos propias alimentadas por la institución. La administración de dichas listas y monitoreo se lo realiza con el software Bridger Insight XG, del proveedor: Lexis Nexis Risk Solutions.

Estas listas podrán contener números de identificación, nombres de personas u otra información de acuerdo con la tipología de la lista, con las cuales el Banco hará diligencia para establecer, mantener, negar o terminar una relación.

Del Sistema de Monitoreo Transaccional

El Banco Bolivariano, cuenta con las siguientes herramientas de control para el monitoreo de transacciones:

1. Sistema de calificación de clientes por niveles de riesgo y de monitoreo de las transacciones a través del software ACRM Monitor Plus de proveedor: Plus Holding International Limited.

2. Reportes mensuales de monitoreo tales como:
   - Reporte Mensual de Saldos a Favor de Cliente en Tarjetas de Crédito.
   - Reporte de pagos de consumos de tarjetas de crédito.
   - Reporte de Giros Enviados por un mismo Remitente para tres o más Beneficiarios.
   - Reporte de Giros Recibidos por un mismo Beneficiario de tres o más Remitentes Diferentes.
   - Reporte de Depósitos en Efectivo con billetes de alta denominación.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Las alertas que se generen a través de los controles antes indicados, en base a la política y matriz aprobada por la entidad, serán analizadas y revisadas por el personal de la Unidad de Cumplimiento, para luego de ser necesario, generar procesos de investigación, que serán asignados a los funcionarios del área comercial según corresponda.

Los controles de monitoreo están sujetos a permanentes evaluaciones por parte de la Unidad de Cumplimiento, y pueden también estar sujetos a cambios. Así, se pueden incorporar nuevas formas y reportes de control y monitoreo, dependiendo de las necesidades, productos y servicios.

Del Sistema de Monitoreo del Riesgo de la Organización

El Banco Bolivariano cuenta con herramientas tecnológicas para la administración de las matrices de riesgo y la segmentación de los factores de riesgo de la organización.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO X

10. CULTURA ORGANIZACIONAL Y CAPACITACIÓN

10.1 POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DEL BANCO

El Programa Institucional de Capacitación, tiene como objetivo principal promover la cultura organizacional a fin de concientizar la responsabilidad de cada funcionario de participar en el correcto, eficiente y eficaz funcionamiento del sistema ARLAFDT, impulsando mecanismos continuos de comunicación interna.

El mismo que debe cumplir al menos con las siguientes condiciones:

- Tener periodicidad anual.
- Ser impartidos durante el proceso de inducción a los nuevos funcionarios.
- Ser constantemente revisados y actualizados.
- Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos que reflejen el nivel de eficacia de dichos programas y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos; y,
- Señalar el alcance de estos programas, los medios que se empleará para ejecutarlos y los procedimientos que se utilizará para evaluarlos.

La evaluación de conocimientos de las capacitaciones se desarrollará de manera escrita o través del sistema, en los casos de capacitaciones virtuales, planteando preguntas específicas con relación a los objetivos de aprendizaje planteados.

Los resultados obtenidos serán monitoreados con la finalidad de medir el nivel de eficacia de la capacitación y del programa como tal y tomar las acciones necesarias para que el grado de cumplimiento este acorde a los objetivos propuestos y se mantenga un nivel adecuado de la cultura de cumplimiento en la Institución.
Los métodos de evaluación estarán siempre en concordancia al Manual de Políticas de Capacitación[12].

[12] Manual de Políticas de Capacitación.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO XI

11. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Los miembros del Directorio, funcionarios, empleados, representantes legales y auditores internos y externos del Banco están impedidos de dar a conocer a persona alguna no autorizada, especialmente a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que se ha comunicado a las autoridades competentes sobre las mismas, y guardarán absoluta reserva al respecto.

Igualmente, están prohibidos de poner en conocimiento de clientes o personas no autorizadas los requerimientos de información realizados por autoridad competente, o que dicha información ha sido proporcionada.

El conocimiento de la violación de esta prohibición obliga al Oficial de Cumplimiento, o al funcionario que conozca del particular, a comunicar el hecho al Comité de Cumplimiento, que tendrá la responsabilidad de tomar las medidas que considere pertinentes.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO XII

12. SANCIONES

Las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, se encuentran contempladas en el Título III – “Faltas administrativas y sus sanciones” de la mencionada Ley.

En relación a las infracciones y sanciones internas, por el incumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y demás disposiciones y requerimientos emanados de los organismos de control, así como normativas internas del Banco en relación a este Manual, procedimientos y políticas relacionadas a la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el Terrorismo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el del Reglamento Interno de Trabajo del Banco Bolivariano C.A.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO XIII

13. FORMULARIOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

13.1 FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE ORÍGEN LÍCITO DE RECURSOS

1. Cuando se realicen depósito en transacciones individuales o acumuladas en el período de un mes, en efectivo en cuentas corrientes y de ahorros por montos que igualen o superen los umbrales definidos por la ley, los oficiales y ejecutivos comerciales que manejan la relación con el cliente o usuario deberán hacerle suscribir, sea al cliente o sea a los terceros que realicen la transacción en representación del cliente, el **Formulario de Declaración de Origen Lícito de Recursos**.

2. Cuando se realicen depósitos en efectivo en cuentas corrientes y de ahorros por montos que igualen o superen los umbrales definidos por la ley, el personal operativo de caja debe verificar la información del documento de identificación con lo registrado en la respectiva papeleta de depósito y la completitud de los campos donde se debe indicar el origen y destino de los fondos.

3. Será facultad privativa de los funcionarios del área comercial que manejan la relación comercial y financiera con los clientes, mantener el Formulario de Declaración de Origen Lícito de Recursos, establecido en función del riesgo de los clientes y del conocimiento de su respectivo perfil económico.

4. Los beneficiarios de giros recibidos (Ecuagiros) pagados por ventanilla, cuyos montos individuales o acumulados durante el mes sean iguales o superiores a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, deberán suscribir y firmar de manera obligatoria el **Formulario Declaración de Origen Lícito de Recursos**, declarando de esta manera la licitud de los fondos recibidos. El cumplimiento de esta disposición corresponde al personal operativo de caja en cada una de las agencias del Banco donde se procesó el pago.

5. Los funcionarios del área de Comercialización también podrán requerir de sus clientes la suscripción del **Formulario de Declaración de Origen Lícito de Recursos** en circunstancias que lo consideren pertinente y por cualquier tipo de transacción.

El personal operativo, y comercial del Banco Bolivariano, serán los encargados de enviar el Formulario de Declaración de Origen Lícito de Recursos suscrito por el cliente al departamento de Administración de Documentación para su respectiva digitalización.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

13.2 AFICHE PÚBLICO

Se deberá exhibir en un lugar visible para el público de las oficinas principales, sucursales y agencias del Banco Bolivariano, el afiche provisto por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Los jefes o gerentes de cada agencia, oficina o sucursal, serán los responsables de velar que en cada una de sus oficinas se exhiba el afiche público. También reportarán y solicitarán al departamento de Publicidad y Comunicación que provea dicho documento en caso de inexistencia o deterioro del mismo.

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO XIV

14. ANEXOS

Anexo 1: Glosario de Términos.

Anexo 2: Formato Plan de Trabajo y Excepciones.

Anexo 3: Metodología para la Determinación del Nivel de Riesgo de los Países.

Anexo 4: Vinculaciones de Alto Riesgo.

Anexo 5: Métodos Utilizados para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Anexo 6: Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Anexo 7: Políticas y Procedimientos Relacionados con la Administración de Lavado de activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT).

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

CAPÍTULO XV

15. CONTROL DE CAMBIOS DEL PROCEDIMIENTO

Versión	Componente Estructura del Documento	Fecha	Responsable
1	Documento Original	15/11/2007	Gerente de Seguridad
2	Actualización de políticas y procedimientos de acuerdo a emisión de Ley Para Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y el Financiamiento de Delitos y de acuerdo a mejoramiento de buenas prácticas.	03/01/2012	Oficial de Cumplimiento
3	Actualización de Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos conforme a la resolución JB-2012-2146.	19/07/2012	Comité de Cumplimiento
4	Actualización de Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos de acuerdo a mejores prácticas.	26/03/2013	Comité de Cumplimiento
5	Actualización del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, por cambios relacionados al nombre del Manual, al Marco Normativo, Determinación del Nivel de Riesgo de Lavado de Activos por País y Política “Conozca su Corresponsal”	24/10/2013	Comité de Cumplimiento
6	Actualización del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, por cambios relacionados al Marco Normativo y marco de procedimientos de la entidad.	20/11/2014	Comité de Cumplimiento
7	Actualización del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, actualización de secciones de referencia a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y Código Orgánico, Monetario y Financiero.	20/05/2015	Comité de Cumplimiento
8	Actualización del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, actualización de Marco Normativo y Marco de Procedimientos de la entidad	15/09/2016	Comité de Cumplimiento
9	Actualización del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, actualización de Marco Normativo y Marco de Procedimientos de la entidad	27/04/2017	Comité de Cumplimiento
10	Actualización del Manual de Control Interno de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos como el Terrorismo en función a la Guía de elaboración emitida por la Superintendencia de Bancos.	21/02/2018	Comité de Cumplimiento
11	• Se agregó el item 4.8 De la Política “Conozca a su Corresponsal y los procedimientos de debida diligencia”, lo siguiente: “así mismo, esta política aplica para las instituciones locales públicas y/o privadas o del exterior con las que mantenemos obligaciones financieras”. Se estableció en la sección 4.8. De la Política “Conozca a su Corresponsal y los procedimientos de debida diligencia”, que la periodicidad será **anual** para actualizar la información que recopile la división de Tesorería y Relaciones Internacionales en lo relativo a la Política de Conozca a su Corresponsal. • Se agregó en la sección 4.8.1 Relaciones de Corresponsalía, a las instituciones con las que mantenemos obligaciones financieras y deberán cumplir con lo establecido referente a Conozca a su corresponsal.	13/08/2020	Comité de Cumplimiento
12	Aplicación de la Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT). • SB-2020-0550 • Decreto Ejecutivo No. 1112, Julio 27 de 2020	12/11/2020	Comité de Cumplimiento

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Versión	Componente Estructura del Documento	Fecha	Responsable
13	• Se actualizó el acápite "Identificación del Riesgo de LA/FDT" donde se actualizó la periodicidad a semestral para la evaluación de los riesgos para determinar si se requieren modificaciones de los riesgos identificados o si necesitan incluir nuevos riesgos. • Se estableció el acápite 3.1.1 Levantamiento de Riesgos, donde se actualizó los siguientes items: o Factor Producto: son mecanismos o instrumentos financieros que, de conformidad con la ley, ofertan las entidades de los sectores financieros público y privado. o Factor Jurisdicción: Ubicación geográfica en la que se ejecuta una actividad, operación o transacción económica. o Factor Canal: Medio por el cual el Banco ofrece sus productos y servicios financieros, como los siguientes: canales electrónicos, agencias, corresponsales, entre otros. • Se agregó en el acápite 3.3.1 Identificación y Documentación de los Controles establecidos en la entidad, lo siguiente: o Para la ejecución del control se determina si el control se está desarrollando de acuerdo con las variables definidas en el diseño del mismo, la calificación del nivel de ejecución puede ser débil, moderada o fuerte. o La solidez de los controles se obtiene al combinar la evaluación del diseño y la ejecución del control, lo cual en la matriz se obtiene automáticamente. o Posteriormente se determina la importancia del control en función del riesgo que mitiga, en escala de: muy importante, importante y poco importante. o Una vez realizados todos estos pasos se asigna la calificación conjunta de controles, que puede tomar las siguientes categorías: fuerte, bajo y moderado. • Se actualizó en la sección 3.4 Monitoreo del Riesgo de LA/FDT: o Evaluar si se requiere actualizar la calificación de los riesgos, y los controles definidos como mínimo **semestralmente**. o Se agregó el acápite Registro de Eventos de Riesgos. • Se incluyó lo resaltado en el acápite 5.8.2 De los Corresponsales de Ecuagiros: o "…Antes de la suscripción del convenio, realizará de manera obligatoria el requerimiento, verificación, archivo, actualización e intercambio de la documentación e información suministrada por sus corresponsales remesadores, **aplicables a la normativa local de cada jurisdicción del corresponsal**".	16/11/2021	Comité de Cumplimiento
14	• Se modificó la periodicidad de "semestral" por "trimestral" para la evaluación del riesgo. • Se modificó la periodicidad de "semestral" por "trimestral" para la actualización de la calificación de los riesgos y los controles. • Se agregó el numeral 3.4.2 Limites para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos como el Terrorismo. • Se agregó en el acápite 4.1.1 Funciones y Responsabilidades del Directorio los numerales 1,2,3,4 y 7. • Se especificó que el Directorio debe conocer del Informe trimestralmente sobre la evolución del riesgo y acciones propuestas. • Se agregó en el acápite Funciones y Responsabilidades del Comité de Cumplimiento los numerales del 1 al 5. • Se agregó como Funciones y Responsabilidades Auditoria Interna la tarea 5: Los informes de auditoría externa sustentarán el nivel de cumplimiento sobre el proceso de debida diligencia aplicado, esto es la evaluación de la calidad de la información de sus clientes, establecimiento de perfiles transaccionales y de comportamiento, detección de transacciones inusuales e injustificadas y de los reportes de dichas transacciones, entre los aspectos más relevantes a considerar. • Se actualizó el acápite 4.1.5 Funciones y Responsabilidades de Auditoría Externa.	11/08/2022	Directorio

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Versión	Componente Estructura del Documento	Fecha	Responsable
	• Se agregó en el acápite 4.3.3 Funciones del Oficial de Cumplimiento / Unidad de Cumplimiento, los numerales 1 y 2. • Se agregó en el acápite 5.3 Política "Conocimiento del Cliente": ○ Cuando no se haya podido identificar la estructura de propiedad o control de sociedades anónimas constituidas en el extranjero, el Banco se abstendrá de iniciar cualquier relación comercial con éstas. • Se actualizó lo concerniente a la Identificación del Beneficiario Final y Consideraciones Especiales. • Se actualizó lo referente a Clientes Considerados de Alto Riesgo para el Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos Como el Terrorismo. • Se actualizó la sección de 5.3.3.2 Debida Diligencia simplificada. • Se actualizó la sección de transferencias de fondos. • Se actualizó la sección 7.3 que los directores, funcionarios y empleados de las entidades controladas tienen expresamente prohibido dar a conocer a sus clientes que se ha generado un reporte de operación inusual e injustificada a la UAFE respecto de éstos. La prohibición precedente no incide en el intercambio de información que al tenor de lo previsto en esta norma pueden realizar las entidades que conforman el grupo financiero.		
15	Cambios aplicables de acuerdo con la Resolución Nro. SB-2023-01509 "Reformas a la Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo (ARLAFDT) y buenas prácticas implementadas. • En la sección "Procedimientos de identificación, verificación y aceptación de clientes" se especifica que el área de Comercialización, en el caso de PJ, el conocimiento del cliente implica también conocer la identidad de las PN propietarias de las acciones o participaciones, o la identidad de la persona que ejerce el control efectivo último sobre la PJ del cliente. • En la sección "De la Información y Documentación Legal Exigida a los Clientes del Banco Bolivariano" se incluye a las partes que intervienen en los fideicomisos mercantiles, negocios y encargados fiduciarios, quienes también estarán sujetos a los procedimientos procedimientos de debida diligencia y cuyos controles recaerán siempre en sus beneficiarios finales como personas naturales En caso de resistencia o negativa del cliente a entregar la información requerida, la entidad controlada deberá abstenerse de iniciar la relación comercial o realizar cualquier operación. Para el caso de la administradora de fondos, la entidad financiera deberá conocer toda persona natural que finalmente posea o controle, directa o indirectamente, como mínimo el seis por ciento (6%) del capital, de los derechos a voto, a la distribución de dividendos, utilidades, beneficios o rendimientos, a los remanentes de liquidación, y/o similares derechos de la administradora de fondos. • En la sección "Debida diligencia ampliada" se hace hincapié que, para el caso de las PJ, se debe llegar al conocimiento de la identidad de las PN propietarias de las acciones o participaciones, o la identidad de la persona que ejerce el control efectivo último sobre la PJ del cliente. • En la sección "Del pago de remesas a través de nuestro producto Ecuagiros", se agrega requisitos legales mínimos cómo: # de transferencia o código (solo para pago de giros en línea con los corresponsales BTS, Money Gram, Uniteller y Wester Union). Se incorpora los Pagos Comerciales C2B, este es un servicio desarrollado para clientes PJ del Banco, que por su actividad económica amerita canalizar el pago de remesas a sus cuentas. • Se agrega sección "Corresponsal no bancario". • Se agrega sección "Adquirencia de tarjeta de crédito" • Se actualizan los anexos:	19/10/2023	Directorio

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.

Versión	Componente Estructura del Documento	Fecha	Responsable
	Anexo 1: Glosario de términos. Anexo 3: Metodología para la determinación del nivel de riesgo. Anexo 7: Políticas y procedimientos relacionados con ARLAFDT.		

ESTA PROHIBIDA LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.UNA VEZ TERMINADA LA REVISIÓN DEL MISMO, EL DOCUMENTO WORD COPIADO EN SU MÁQUINA DEBE SER ELIMINADO.